#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la [IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas Por tres meses...... 3 600

#### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Admin straciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, in-CLUSAS LAS IS-LAS BALFARES Por seis meses. 12 LAS BALEARES) Y CANARIAS... Por un año.... 22 ULTRAMAR.... Por tres meses. 9

XTRANJERO... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACRIA DE MAI

# PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.). S. M. el Rev su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia se encuentra ya felizmente restablecida cási por completo de su indisposicion. Con tan fausto motivo cesan de publicarse desde hoy los partes relativos al estado de su salud.

## REALES DECRETOS. .

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Evaristo de Castro y Rojo á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Realmano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Rafaél Liminiana y Brignoles como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

#### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta creada por mi decreto de 25 de Noviembre de 1865 para abrir una informacion acerca de los puntos que el mismo decreto menciona, á los Consejeros de Estado D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. José Caveda, correspondientes á las Secciones de Guerra y Marina, de Hacienda y de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo, en reemplazo de los designados en la citada fecha que cesaron por haber dimitido sus cargos.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

#### ----MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 28 de Agosto próximo pasado, dando conocimiento del encuentro que por la fuerza del cuerpo de su cargo en la persecucion de un convoy de contrabando tuvo lugar en las inmediaciones de los pueblos de Montejaque y Benaojan, en la provincia de Málaga, contra varios contrabandistas y considerable número de escopeteros que de los indicados pueblos salieron à protegerlo; S. M., en vista del brillante comportamiento observado por el Subteniente D. Juan Orcal y fuerza de su mando, que ha llenado cumplidamente sus deberes consiguiendo, despues de sostener un nutrido fuego, la aprehension de un reo, 10 caballerías, 123 arrobas nueve libras de tabaco y 10 libras de papel con el sello del Estado para la elaberacion de cajetillas, ha tenido á bien disponer que en recompensa de tan distinguido servicio se le den las gracias en su Real nombre, y que al Subteniente Orcal se le tenga presente por el expresado servicio para las ventajas que pueda darle derecho en su carrera, el cual se anotará para lo que haya lugar en los filiaciones de los indivíduos de tropa que lo pres-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.

Sr. Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Administracion local .- Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del l'expediente relativo á la separacion de D. José Luciano Perez del cargo de Diputado provincial por el partido de Novelda, remitido por V. S. en 29 de Agosto próximo pasado, con la ampliacion mandada practicar por Real órden de 31 de Julio anterior:

Resultando de la referida ampliación que D. José Luciano Perez ha justificado verbalmente y por es- | de la provincia, á fin de que no se tome mayor can- | y del reglamento:

crito su falta de asistencia á las sesiones de la Diputacion de esa provincia, disculpando su ausencia la peligrosa enfermedad de su anciana madre, cuya vida dependia en parte de la asistencia indispensable

que su hijo debia prestarla: Considerando que la falta del referido sujeto á las sesiones de la Diputacion no ha impedido que esta tome acuerdo:

Considerando que del expediente no resulta contradicha ó desvirtuada la causa que i mpidió á Perez concurrir á la capital despues de las primeras se-

Considerando que los tres requerimientos prevenidos por la ley se han verificado en días conse-

Considerando que en el expediente se advierte falta de tramitacion, puesto que no se han oido los descargos del interesado:

Considerando que omitido el único trámite que la ley concede para la defensa y justificacion del Diputado, el expediente estaba incompleto al servir de fundamento á la Real órden de 8 de Junio

S. M. ha tenido á bien desestimar la reclamacion de la Diputación de esa provincia dejando sin efecto la Real órden ántes citada de 8 de Junio anterior, y rehabilitar á D. José Luciano Perez en el ejercicie del cargo de Diputado provincial, segun dispuso V. S. en comunicacion de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES. Obras públicas. - Aguas.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Bret y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Meder como fuerza motriz de un molino harinero y de tres pequeños establecimientos de blanqueo de telas y lavado de bayetas, y además en el riego de cinco hectáreas de terreno que poseen en el término de Vich, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª El caudal de agua que se podrá utilizar, siempre que le lleve el rio, será de 52 litros por segundo, de los cuales se destinarán dos para el riego, siete centílitros al blanqueo de telas y lavado de bayetas, y el resto, ó sean 49 litros 93 centilitros por segundo, se aplicará al movimiento del molino. Para este último uso podra señalar mayor cantidad de agua el Ingeniero Jese de la provincia si la juzgase precisa. dando cuenta á la Superioridad y cuidando de disponer las obras de manera que queden regulados todos los gastos de agua referidos

2.ª La derivacion se verificará en el sitio denominado Las Brasolas, sin construir presa alguna, por medio de un canalizo abierto en la roca que forma el

3. Las dimensiones trasversales mínimas de la mina serán 60 centímetros para el ancho y un metro 40 centimetros para la altura, revistiéndose la solera y costados hasta la altura de 50 centímetros con una capa de hormigon hidráulico de cinco centímetros de espesor cuando ménos, caso de que el terreno en que se abra dé lugar á filtraciones, y lo propio se verificará con el canal que va á continuacion hasta el empalme con el antiguo.

4.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe referido.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.

OROVIO. Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Gerona por D. Isidro Roure y Casadevall solicitando autorizacion para aumentar 50 centímetros la altura de la presa, y tomar mayor caudal de agua para el molino harinero que construyó en el término de Santa Leocadia del Terri con arreglo á la concesion que le fué otorgada por Reales órdenes de 18 de Junio de 1860 y 27 de Setiembre de 1861.

Enterada S. M., y resultando que no puede darse mayor elevacion á la referida presa sin fundado temor de que sufran lesion y daño los intereses públicos, y acaso tambien los particulares, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que desestimandose la pretension de levanter la mencionada presa, se autorice a D. Isidro Roure para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche mayor cantidad de agua de la riera del Terri en el movimiento del molino expresado, con sujecion á las condiciones siguientes:

4.ª En la embocadura del canal se establecerá una derivación de fábrica con servicio de compuerta y las dimensiones que determine el Ingeniero Jefe

tidad de agua que la que corresponde al servicio expresado:

2.4 Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El concesionario podrá utilizar un caudal de agua de 350 litros por segundo en virtud de la autorización que le fué otorgada por Real órden de 48 de Junio de 4860, y en virtud de esta concesion podrá derivar en las crecidas de la riera y en los meses de Mayo á Setiembre, ámbos inclusive, hasta 940 litros por segundo, siempre que lleve la corriente esta cantidad, que es la que se asigna como máxima para el servicio de las tres muelas que se proyectan en el mencionado artefacto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1866.

#### Sr. Director general de Obras públicas. ----

Segun participa el Comandante de la fragata Resolu-ción desde las islas Malvinas, con fecha 7 de Agosto último, estaba cási terminada la reparacion de las averías de este buque, así como la construccion del timon pro-visional, y esperaba que á fines del expresado mes de Agosto estaria lista para salir á incorporarse á la escuadra en Rio-Janeiro.

MINISTERIO DE MARINA.

La tripulacion se habia repuesto completamente, quedando solo 40 individuos en estado de convalecencia.

#### - Some CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente: ¿En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una la sociedad Torre y compañía, demandante, representada por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion pública, demandada, y coadyuvada por la sociedad García Perujo, interesada en la mina Santa Paciencia, á la que defiende el Licenciado D. Evaristo García Avienzo; sobre subsistencia ó nulidad del expedien-te de la mina Nue-

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que la sociedad Torre y compañía, propietaria de la mina Marte, sita en la jurisdicción de la villa de Ezcaray, provincia de Logrono, acudió al Gobernador de la referida provincia, en 28 de Junio de 1860, manifestando que segun el título de propiedad que se le habia expedido con fecha 24 de Junio de 1859, se la concedieron tres pertenencias de la mencionada mina; y pidió la ampliacion de otra pertenencia, á tenor de lo prevenido en los artículos 13 y 16 de la ley de minas de 6 Julio de 1859:

Que pasada á informe del Ingeniero la solicitud que precede, manifestó este que segun el espíritu de la ley de minas, no podia admitirse como ampliacion sino como un nuevo y simple registro; y habiendo pretendido en su virtud la expresada sociedad Torre, en 25 de Setiembre de 1860 que su solicitud de 28 de Junio anterior se calificara de simple registro; que se le admitiera el depósito de de 300 rs., y se le diese la pertenencia con el nombre Nueva Marte: acordó el Gobernador, des-pues de oir al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, en 27 del mencionado mes de Sctiembre, que se retrotrajera la admision del registro al 28 de Junio referido, debiendo contarse desde la propia fecha la

Que segun aparece del expediente de la mina Santa Paciencia, la sociedad Garcia Perujo, de la villa de Ezcaray, registró é hizo designacion en 20 de Agosto de 1860, de dos pertenencias mineras con el referido nombre de Santa Paciencia, dándose á esta solicitud la tramitacion correspondiente hasta llegar al acto de la demarcacion, el cual no tuvo efecto por haber informado el Ingeniero, en 20 de Marzo de 1861, que la mina se encontraba comprendida dentro de la demarcacion de la Narra Maria de la demarcación de la Nueva Marte, declarada más antigua; y apoyándose en tales antecedentes, acudió al Gobernador la sociedad García Perujo, en 11 de Octubre de 1860, en solicitud de que se desestimara el registro admitido de la socie-dad Torre, con fecha 27 de Setiembre citado, retrotraido á la del 28 de Junio próximo anterior, y que se colocase en su caso en la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia:

Que esto no obstante, llegó á verificarse la demarcacion de la mina registrada con el nombre de Nueva Marte, operacion que fué despues rectificada de órden de la Superioridad, subsanándose los defectos que la Junta superior de minas habia notado; y clevados al Ministerio de Fomento ámbos expedientes, recayo Real órden en 18 de Junio de 1864, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se declaró nulo el expediente de la mina Nueva Marte, y se mandó seguir por todos sus trámites el de la titulada Santa Paciencia:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Es-tado contra la referida Real órden por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, en representacion de la sociedad Torre, con la pretension de que se revoque la ex-presada Real resolucion, y se declare válido y subsis-tente en todas sus partes el expediente de la sociedad demandante:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada: Visto el escrito del Licenciado D. Evaristo García Avienzo, en nombre de la sociedad García Perujo, como

coadyuvante de la Administracion, pidiendo al Consejo la confirmacion de la misma Real orden: Vista la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, y el reglamento dictado para su ejecucion, cuya disposicion 13 de las generales dice textualmente: « En minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento:

Considerando que la solicitud, origen de este pleito presentada por la Sociedad demandante en 28 de Junio de 1860 al Gobernador de Logroño, ni en la forma ni en la esencia se arreglo à las disposiciones de la ley ni del reglamento citados, segun se hizo conocer a la misma Sociedad al notificarla el informe del Ingeniero Jefe del distrito: Considerando que al subsanar los defectos de que

dicha instancia adolecia se habian creado dereches en favor de un tercero que, arreglandose estrictamente à la ley, habia registrado con anterioridad el terreno que como ampliacion pretendió la Sociedad demandante: Considerando que aquella subsanación posterior no pudo igualar la condicion del que obro fuera de la ley con la del que se sujeto à cila, porque, segun la disposicion mencionada, en mineria no se adquieren dere-chos si se prescinde de la estricta observancia de la ley

Considerando por consecuencia, que no habiendo igualdad de derechos, la prioridad de tiempo en una gestion nula ó ilegal, no puede dar ninguna preferencia, ni es posible tampoco retrotraer la rectificacion de una nulidad á la época en que se cometió, y ménos en perjuicio de tercero:

Considerando que el requerimiento autorizado por el

art. 64 de la ley se contrac al caso en que los expedientes de registro se hayan incoado con sujecion à la mis-ma, y solo falte algune de los requisitos que ella exige; pero no cuando se ha prescindido completamente de sus sposiciones, y en lugar de una solicitud de registro, se ha hecho otra anomala y que no tiene apoyo legal; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asis-

tieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Antero de Echarri, D. Fran-cisco de Cardenas, D. Pablo Jimenez de Palacio y Don Joaquin Escario,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administracion. Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se in-

serte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 13 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia española, Reina de las Españas:  $\Lambda$  todos los que las presentes vieren y entendieren, y  $\mathring{a}$ quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado; en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Ruiz de Cobos, en nombre de Doña Josefa Sanchez y de Doña Carmen Rubio, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, de-mandada y representada mi Fiscal, sobre derecho á pension de Monte-pio:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que Doña Josefa Sanchez y Doña Cármen Rubio, viuda la primera y huerfana la segunda de D. José Rubio de Villegas, Oficial que fué del Ayuntamiento de oto de vinegas, Onciai que que ael Ayuntamiento de esta corte, acudieron à la propia corporacion en 14 de Diciembre de 1861, con una instancia, solicitando que, prévia liquidacion y deduccion mensual de lo que su causante pudiese adeudar al Monte-pio, se les concediese por mittal à cada una la monte-pio, se les concediese por mittal à cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal à cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal à cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal de cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal de cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal de cada una la monte-pio, se les concedieses por mittal de cada una la monte-pio que la cada una la cada u diese por mitad á cada una la pension que las correspondiese, instancia que se mandó pasar á la comisión de gobierno interior del expresado Ayuntamiento, prévio informe evacuado por la Contaduría del mismo, manifestando que aun cuando en efecto D. José Rubio estuvo incorporado al Monte-pio de Oficinas y pagó los descuentos interin fué empleado, por haber dejado de satisfacerlos durante el tiempo de su cesantía, perdió todo derecho en virtud de lo resuelto por la Real orden de de Febrero de 1851, de la que se le dió conocimieno; por todo lo cual la expresada dependencia opinaba ue las interesadas debian acudir con los documentos ue acreditasen su estado y demás necesarios á la Junta de Clàses pasivas, que era la llamada á resolver su reclamacion; siendo la Comision de gobierno interior

de igual dictámen: Que la referida solicitud fué remitida á la citada Junta de Clases pasivas, y desestimada por acuerdo de la misma de 28 de Octubre de 1862, á tenor de lo estableplecido en la Real órden de 7 de Febrero de 1851:

Que contra este acuerdo se alzaron las interesadas al Ministerio de Hacienda, pidiendo que volviese el expediente al estado en que se hallaba en el año 1851; que se anulase la resolución de la mencionada Junta, y se concediese à las exponentes la pension que les correspondiera en justicia, prévio el pago de lo que se adeulase al Monte-pio:

Y que por último, de conformidad con el parccer de a Asesoria general del Ministerio de Hacienda, y con el expresado acuerdo de la Junta de Clases pasivas, recayó la Real órden de 28 de Febrero de 1865, que declaró las reclamantes sin derecho á la pension de Monte-pio que pretenden; y habiéndose interpuesto en tiempo apelacion contra la misma Real órden por Doña Josela San-chez y Doña Cármen Rubio, les fué admitida, remitiéndose en su consecuencia el expediente al Consejo de Es-

Vista la demanda presentada ante el mismo Consejo por el Licenciado D. José Ruiz de Cobos, á nombre de Doña Josefa Sanchez y Doña Carmen Rubio, en la que se pide que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Febrero y se declare que corresponde haber de Montepio à las reclamantes, con arreglo al sueldo que disfru-tó su causante D. José Rubio:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la expresada demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma reclamada: Vista la Real órden de 7 de Febrero de 1831, por la

cual se dispuso que los empleados de las oficinas del Ayuntamiento de esta corte satisficiesen los descuentos que adeudaban al Monte-pio en el plazo de cuatro meses, quedando, de no verificarlo, excluidos de la incorporacion que disfrutaban: Considerando que D. José Rubio Villegas no satisfi-

zo dentro del plazo señalado en la Real orden de 7 de Febrero de 1851, de cuyo contenido se le enteró, los descuentos para el Monte-pio, á que estaba obligado si habia de trasmitir á su viuda é hijos derecho á pen-sion, y que es por lo mismo aplicable al caso lo dispuesto en la citada Real órden acerca de la pérdida del exoresado derecho; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Serasin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chin-chilla, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas D. Pablo Jimenez de Palacio. Vengo en absolver á la Administracion de la deman-

da y confirmar la Real orden contra la cual se inter-Dado en Zaráuz á diez y seis de Agosto de mil ocho-

cientos sesenta y seis. == Está rubricado de la Real ma-no, == El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real

decreto por mi el Secretario general del Consejo de Esado, hallándose celebrando audiencia pública, acordó ne se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se retiere; que se una à los mismos, se notiique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.-Pedro de Madrazo. —**~** 

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de risacion , seguido en el Jurgado de primera instancia de Mataro y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Luisa Chicheri con Doña Juana onstantin y D. Rómulo y Doña Carlota Mascaró sobre acci de maravedis:

Resultando que D. José Antonio Mascaró confesó por escritura de 1.º de Setiembre de 1854, de la cual se tomó razon en la Contaduria de Hipotecas de Arens de Mar, haber recibido de D. José Casanovas 800 libras, que prometió devolverle en el término de un año, hipotecando especialmente una casa sita en la parroquia de San Martin de Arenys de Munt, y obligando sin perjuicio todos sus demás bienes presentes y futuros, con renuncia de las leyes que disponen que primeramente se haya de repetir contra la cosa especialmente hipotecada; crédito que cedió el acreedor à Doña Luisa Chicheri en 23 de Diciembre de 1855:

Resultando que el expresado deudor vendió por escritura de 4 de Junio de 1856 à Doña Juana Constantin el Manso y heredad llamado Casanovas de Pibernet situado parte en támpio de la villa de Arguys de juicio todos sus demás bienes presentes y futuros, con

nat, situado parte en término de la villa de Arenys de Munt, y en su mayor porcion en la de San Andrés de Vallgurgina, tomándose razon de esta venta en la Contaduría de Hipoteeas de Arens de Mar, en el libro de fineas rústicas de Vallgurgina y Arenys de Munt, expressado el rendedor en la cerritura que verificaba disputador en la cerritura de certa de la contra de presando el vendedor en la escritura, que verificaba dicha venta para satisfacer una obligación contraida en 9

de Noviembre de 1853: Resultando que por no haber pagado dicho deudor Resultando que por no haber pagado dicho deudor las 800 libras consignadas en la escritura de 1854, dedujo Doña Luisa Chicheri, como cesionaria de Casanovas, en 30 de Octubre de 1858 demanda ejecutiva, por virtud de la que se embargo al deudor la casa de San Martin de Arenys de Munt, especialmente hipotecada; pero interpuesta por Rómulo Mascaro tercería de dominio, fué estimada y se alzó el embargo:

Resultando que en 11 de Mayo de 1861 la misma cesionaria solicitó que, prévia informacion de que el deudor

sionaria solicitó que, prévia informacion de que el deudor no poseia á la sazon bienes algunos, y mediante la obligación general de ellos, contraida en la escritura de 1. de Setiembre de 1834, se continuasen los procedimientos ejecutivos sobre la heredad llamada Casanovas de Pibernat, con citacion de la compradora que la habia adquirido por la escritura de 1856, hasta hallarse satisfecha la demandante de las 800 libras, intereses y costas:

Resultando que prestada la información, y citada la expresada compradora, contestó esta á la demanda alegrando, que no nodia ser despoiada de la tinca que hacia.

gando, que no podia ser despojada de la finca que hacia años poseia, mientras no fuese legítimamente vencida años poseia, mientras no luese legitimamente veneda en juicio de propiedad; y si quien pretendia reivindicarla por dominio debia hacer uso de dicho juicio, en la misma obligacion estaba el que pretendia tener derecho de hipoteca en ella; derecho que no cabia en la de que se trataba, atendidos los créditos é hipotecas especiales su alta gravaban; por todo lo qual y varias y preferentes que la gravaban; por todo lo cual y varias otras razones pidió se la absolviera de la demanda:

Resultando que la demandante pretendió al replicar que se declarasen procedentes los procedimientos segui-dos contra la demandada, y estar obligada como poscedora del Manso Casanovas, à satisfacer por insolvencia justificada del deudor las 800 libras consignadas en la citada escritura, con sus intereses al 6 por 100 desde el dia 28 de Octubre de 1858, en que se presentó la demanda; alegando, que habiéndose registrado la escritura de 1854 en la Contaduria del partido de Arens de Mar, estaban cumplidos los efectos de la ley; y si la demandada no habia sabido dicha obligacion hipotecaria, seria porque no habia querido, ó porque preferia des-

Resultando que despues de la dúplica, la demandada fué absuelta de la demanda por sentencia de dieha Sala tercera de 16 de Octubre de 1865, revocatoria de la de primera instancia; y la demandante interpuso reeurso de casación, por ser contraria al hecho que resultaba de autos y á la inteligencia y aplicación que los Tribunales habian dado á las leyes 1.4, 2.8 y 3.4 del titublicacion de la ley hipotecaria de 3 de Julio de 4860, y por liaberse infringido las leyes 14 y 18, tit. 13, Parti-

da 5.\*, y la ley del contrato:
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz

Considerando que, segun lo ha declarado repetidas veces este Supremo Tribunal, no puede tomarse en cuenta en un recurso de casación la supuesta infracción de leyes y doctrinas de jurisprudencia que se citen de una manera genérica y en globo, sin expresarse concretamente en qué consiste la infraccion :

Considerando que en este caso se halla el aserto de que la sentencia cuya casacion se pide es contraria i la inteligencia y aplicación que los Tribunales han dado a las leyes 1.°, 2.° y 3.°, tít. 16, libro 10 de la Novisima Recopilación, pues no se dice cuál sea la inteligencia dada por aquellos, ni cuál la aplicación que de las mismas han hecho; y no expresándose tampoco de un modo concreto en qué concepto han sido infringidas , no es posible que del conjunto de ellas, que forma la antigna egislación sobre el registro hipotecario, se deduzca cuál de sus disposiciones sea la quebrantada: Considerando que aunque se prescinda de estas ra-

zones, y se quiera deducir la infraccion de dichas leyes, de no haber la sontencia declarado responsables al pago del crédito reclamado, bienes que fueron del deudor y que están hoy paseidos por un tercero, es terminante la disposicion del art. 1. de dicha ley 3., que previene se tome razon de todos los instrumentos que contengan especial y expresa hipoteca ó grarámen, sin exigirse igual requisito respecto de las obligaciones generales; de donde se deduce, que estas solo afectan al que las contrae, y no á un tercero que no posee la cosa especialmente hipotecada: Considerando, en cuanto á las leyes 14 y 18, tít. 13,

Partida 5., que las dos son relativas á las cosas empe-nadas; y no habiendolo sido expresamente la heredad que la demandada posee, no tienen aplicacion al actual

Y considerando que en ninguno de los dos contra-tos que han sido objeto del litigio se ha obligado la de-mandada directa ni indirectamente à responder del crédito que se reclama, pues la hipoteca expresa constituida para asegurarlo se asignó sobre una finca urbana que aquella no posee, por lo cual no han sido infringidos dichos contratos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Luisa Chicheri, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Real Audiencia de Barcelons con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. Manuel Ortiz de Zuniga.-Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sar-miento.—José Maria Herreros de Tejada.—José Maria Pardo Montenegro.
Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente

sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuniga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico

como Escribano de Cámara. Madrid 24 de Sctiembre de 1866. =Gregorio Camilo

En la villa y corte de Madrid, à 27 de Setiembre de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Pedro Juan Vintró con D. Juan Marsá sobre interdicto de recobrar, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Vintró de una providencia dictada por dicha Sala denegando el recurso de

casación que el mismo habia entablado: Resultando que á consecuencia de interdicto pro-

puesto por D. Pedro Juan Vintró, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 13 de Enero de 1865, mandando restituir á aquel y á la casa núm. 107 de la calle del Clot, en San Martin de Provensales, en la posesion en que estaba de ir á un pozo situado frente de la casa núm. 103, perteneciente á D. Juan Marsá, el que destruiria dentro de ocho dias las obras que habia hecho y embargaban la via para ir al pozo y utilizar sus

aguas, como ántes se hacia: Resultando que consentida dicha sentencia por las partes, Marsá presentó escrito exponiendo haber des-embarazado y dejado expedito el terreno de frente de su casa á fin de que Vintró pudiera dirigirse para sacar agua por el mismo punto en que lo hacia, y pidió se le diera por cumplido con lo dispuesto en la sentencia:

Resultando que despues de otras actuaciones, por auto de 24 de Febrero se mandó que un maestro de obras

practicase las necesarias para que tuviera cumplido efecto el auto restitutorio; que nombrado dicho perito manifestó hallarse cumplido el auto de reposicion al objeto concreto del paso expedito al pozo; y despues de oido el actor, que pretendió se verificase un reconocimiento judicial, el Juez por providencia de 27 de Abril declaró estar cumplido el restitutorio en armonía con lo pedido por Vintró, lo probado por la informacion y lo decretado en los autos ejecutoriados de 13 de Enero y 24 de Febrero anteriores:

Resultando que interpuesta apelacion por Vintró y sustanciada la instancia, la mencionada Sala de la Audiencia revocó el auto apelado mandando se llevara á efecto el reconocimiento pretendido por aquel y que por su resultado proveyera el Juez lo procedente en de-

Resultando que practicado el reconocimiento acorda-

56.123,861

56.123,861

94.701,717

380.819,965

MES DE OCTUBRE DE 1866.

do, el Juez dictó auto reproduciendo el de 27 de Abril anterior, y que si necesario era declaraba de nuevo estar cumplido el restitutorio de 13 de Enero en todas sus partes; y remitidos los autos á la Audiencia en virtud de avelacion de Vintró, instruidas las partes, la mencio nada Sala por sentencia de 5 de Marzo último confirmó el auto apelado en cuanto declaraba haberse cumplido

liesultando que contra dicha sentencia interpuso Vintró recurso de casacion fundado en la causa 7.º del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; puesto que dirigido el procedimiento á la ejecucion de la sentencia de 43 de Encro de 4863, al declarar que estaba cumplida, habia modificado la ejecutoria misma, para lo que no tenia competencia ratione materiw:

Y resultando que por auto de 19 de Marzo, que fué

2.360

2.000

40.250

133.184

1.756.574

apelado por Vintro para ante este Tribunal Supremo, se declaró no haber lugar à admitir el recurso de casa-ción interpuesto por aquel, fundándose en no haberse preparado ni hecho la reclamación oportunamente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que contra las providencias dictadas en ejecucion de sentencia, sin que con ocasion de cila haya surgido nuevo incidente, no se da recurso de canaya surgido nuevo menuente, no se da recurso de casación, como repetidas veces tiene declarado este Tribunal Supremo; y que la de 5 de Marzo del año actual, contra la que se interpuso el recurso, es de esta clase, y por tanto el auto de 19 de Marzo, denegando la administra de causal en acresta describa en la la conselación de causal en acresta describa en la la conselación de causal en acresta describa en la la conselación de causal en acresta describa en la la conselación de causal en acresta describa en la conselación de causal en acresta describa en la conselación de conselación de causal en acresta describa en la conselación de causal en acresta describa en la conselación de consela sion de aquel, en su parte decisiva se halla ajustado á las prescripciones legales y doctrina establecida;

2

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos

con las costas el referido auto apelado, y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio. — Pedro Gomez de Hermosa. — Mauricio García. — Teodoro Moreno.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

839.646,320

1.027.730,470

## MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme à lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

OBLIGACIONES	GENERALES	DET.	ESTADO

Caps.		Capítulos.	Secciones.	TOTALES.
	SECCION 3.4— DEUDA PÚBLICA.			the state of the s
2. 4. 8.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	4.199,250 90		
1.	SECCION 4. — CARGAS DE JUSTICIA. Cargas de justicia corrientes	221.228,805 "	222.518,055 0,3 <b>3</b> 2	
1.	SECCION 5. — CLASES PASIVAS. Obligaciones de Clases pasivas	<b>»</b>	7.476	<b>22</b> 9.994,387
	Total de las obligaciones gener	ales del Estado	)	229.994,387
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTA	MENTOS MI	nisteriales.	

	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTA	MENTOS MII	visteriales.	
	SECCION 8 MINISTERIO DE HACIENDA.			
<b>2</b> 0.	Personal de la Administracion de jus- ticia en los ramos de Hacienda	166,666		
22.	Gastos diversos	200		
27.	Personal de la Administracion pro-			
	vincial	152,300		
<b>2</b> 8.	Material de id	201,392		
<b>3</b> 0 .,	Gastos de recaudacion del derecho de			
	hipotecas	1.499,396		
34.	Material de la contribución y fielatos	110.010		-
10	de Consumos	142,318		
42.	Portes, fletes y premios de expendicion de tabacos	30.620	<i>‡</i>	
45.	Material y administracion de sal	14.736,300		
64.	Idem del Cuerpo de Carabineros	44.750,500		
66.	Devolucion de ingresos de ejercicios	10		
00.	cerrados	887,928		
69.	Primas, indemnizaciones y descuento	001,020		
	de pagarés de Aduanas	7.471,561		
70,	Obligaciones de ejercicios cerrados que	11111,001		•
- •	carecen de crédito legislativo	30		

60.432

63.546,500

Total de las obligaciones de lo	s departamentos ministeriale
PRESUPUESTO	EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al pro tas de Bienes a	
ias de Dienes	nacionales.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
2.	Gastos especiales de ventas
3.	Amortizacion de billetes del Tesoro

Gastos imputables á los créditos con-

de 1859 y 7 de Abril de 1861. MINISTERIO DE LA GORERNACION.

17.	Establecimientos penales		>>	31.155,217
	m 111		1004 60	
	Total general del presupuesto	de	1865-66.	

# PRESUPUESTO DE 1866 A 67. PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

283.333.300

400

400

115.554,287

3.328.282,796

3.328,282,796

1.476.436

## SECCION 1.

CASA	REAL.	

1. Dotacion de S. M. la Reina.....

2. 3.	De S. M. el Rey	20.000	
3. 4.	De S. A. R. el Príncipe de Astúrias De la Serma. Sra. Infanta Doña María	20.416,600	
<i>-</i> • •	Isabel	16.666,600	
5.	De la Serma. Sra. Infanta Doña Ma-		
6.	ría Luisa Fernanda y su familia De S. M. la Reina Madre	16.666,600	
υ.	De S. M. 1a Itema maure	25.000	382.083,100
	SECCION 2. <sup>a</sup>		002.065,100
	CUERPOS COLEGISLADORES.		
	· SENADO.		
1.	Personal de las oficinas del Senado	5.273	
2.	Material de id	4.077	
	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.		
3.	Personal de las oficinas del Congreso.	7.830	
4.	Material de id.—Gastos ordinarios	8.600	07 F00
	SECCION 3.ª		25.780
	DEUDA PÚBLICA.		
	Deuda consolidada.		
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3		

## lidada..... Deuda amortizable. Intereses de la Deuda flotante del Te-

	soro	903.763,409	
9.	Amortizacion y pago de resíduos de la		
	Deuda no consolidada	150.000	
12.	Idem de billetes de la Deuda del ma-		
	terial del Tesoro	66.666	
43.	Idem del personal	100.000	
14.	Idem de calderilla catalana	100.000	
•			1.328.429.409
	SECCION 4.		,,,
	CARGAS DE JUSTICIA Y PEN-		

#### SECCION 5.ª CLASES PASIVAS. 4. Obligaciones de Clases pasivas......

SIONES ESPECIALES.

Cargas de justicia corrientes.....

Idem atrasadas.....

Total de las obligaciones generales del Estado
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.
SECCION 1.3

	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINI	STROS.
1.	Sueldo del Presidente y personal de la Sceretaría	1.956
2.	Material de la Presidencia y gastos de	
3. 4.		2.465 26.960 946
		910

5.375 Idem de las Secciones provinciales.. 218 Material de id..... SECCION 2.ª MINISTERIO DE ESTADO. Personal de la Administracion central.

Material de id..... Personal del Cuerpo diplomático y 78.933 2.808 Gabinete.... 6.284 

Estadística.

Personal de la Junta y Direccion de

Estadística.....

denes de Cárlos III é Isabel la Ca-2.042 822 de San Juan..... 729 Material de id..... 14.750

385 SECCION 3.ª MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Obligaciones del Ministerio. Personal de la Secretaría.....

7.000 15.652 667 228.635 18,458 Gastos diversos de justicia..... 3.000 44. Obligaciones que resultan sin pagar 193 por las cuentas definitivas.....

Obligaciones eclesiásticas. Personal del culto y clero secular.... 380,000 70.130 Material de id..... 570 3.963

Cargas de justicia y otros gastos..... Bulas de la Península y Ultramar... Congregaciones religiosas..... 5.048 SECCION 4.3

MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. Personal de la Administracion central. 8.700 Guerra y Marina y Juzgados mili-22.600

tares.
Material de id. Personal de Generales y Brigadieres 78.500 Secciones y Archivos......

Idem de Cuerpos del ejército.....

Idem de Estados Mayores de provin-63.000 cias y plazas..... Material de id..... Personal del Cuerpo administrativo 83.000 del ejército.....

Personal de Colegios y Escuelas mili-52.000 Idem de Jefes y Oficiales en comisio-24.000 20.000 lidos de Atocha y vigías..... Subsistencias militares..... 400.000

Utensilios......
Material de remonta y cria caballar . 60.000 57.000 Personal de hospitales..... 34.000 Comisiones extraordinarias del servieio.... Personal del material de Artillería.. 10.700 215.082 Idem id. de Ingenieros...... Idem de Jefes y Oficiales en situa-74.685

Idem de presidios...

Material.—Gastos diversos...

Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.... 8.33411.200 Guardia civil. Personal de la Direccion general.... 3.210 310 370,000 Material de provision de piensos..... 26.600 Utensilios.....

cion de reemplazo y excedentes....

19.700

46.300

166,666

1.051.589

3.331.707

Cumplidos del ejército. Cuotas que les corresponden..... 38. 1.000 Ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....

SECCION 5.4 MINISTERIO DE MARINA. Personal de la Administracion central. 11.600

Material de id. Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el adminis-167.460 15.752 Personal de las oficinas de los Departamentos..... 3.307 40.537 Material de id..... 5.170 Personal de arsenales..... 229.277 Material de id..... Personal de buques de guerra y guar-

da-costas...

Material de id...

Personal de establecimientos cientí-197.59% 489.929ficos. Material de id. 10.116 Personal de Juzgados..... 6.0194.510 24.6896.479por las cuentas definitivas..... Adic. Gastos de la guerra del Pacífico.....

SECCION 6.a MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Servicio general de Gobernacion. Personal de la Secretaria del Ministerio

Personal de Visita de los ramos de

Beneficencia y Sanidad.....

7.183142 Personal de Gobiernes de provincia.. 46.400 48.859 77.875,200 Material de id..... Idem de la Guardia civil..... Personal de Beneficencia..... 910,24919.685,249 12.909,664 Material de id..... 9.999,928

públicas. Personal de la Administracion cen-25.

30. 33.

llado...

Material de id...

Portes de papel sellado, premios de expendicion de id. y matriculas...

Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, develhos procesorales y sellos teles.

Material de id..... Portes, fletes y premios de expendi-42. Gastos diversos de id.....

Cámara habilitado certifico. Madrid 13 de Setiembre de 1866.—Francisco Valdés.

4.	Personal de presidios y casas de cor-	
	reccion	15.917
5.	Material de id	<b>142.85</b> 0
6.	Personal de Telégrafos	96.250
7.	Material de id	91.900
8.	Personal de la Conservaduría del Tea-	
•	tro Real	475
9.	Material de id	684
Ŏ.	Personal de Fiscalías de Imprenta	1.176
й.	Material de id	134
	Gastos de los ramos productivos cuyo	
•	pago ordena el Ministerio.	
22.	Personal de la Imprenta Nacional	4.665
23.	Material de id	7.975
3. 24.	Gastos de Visitas de Establecimientos	
	_ penales	3.200
25.	Personal de Correos	55.830
26.	Material de id	170.480
28.	Obligaciones que resultan sin pagar	,
-	por las cuentas definitivas	82,500
	SECCION 7.2	
	MALIGUEDIO DE HOMENTO	
	MINISTERIO DE FOMENTO.	
	Servicio general de Fomento. 🔹	
1.	Personal de la Administracion central.	24.020
2.	Material de id	4.020
3.	Personal de la Administracion provin-	
		011 110

	MINISTERIO DE FOMENTO.  Servicio general de Fomento. *	
	Personal de la Administracion central.	24.020
2.	Material de id	4.020
3.	Personal de la Administración provin-	***
	cial	25.446
ŀ.	Material de id	1.029
	Agricultura, Industria y Comercio.	
<b>3.</b>	Personal de Agricultura y Montes	30.270
3. 3.	Material de id	7.870
1.	Personal del ramo de Minas	25.800
3.	Material de id. y para fomento de la	
	industria	8.320
Э,	Personal de Comercio	-9.990
	Material de id	5.825
). I.	Idem de gastos generales	2.000
	~ <del>~</del>	

Instruccion pública. Personal del Real Consejo ...... 2.034Material de id.

Personal de primera enseñanza..... 2.8754.050 18.860 Material de id..... Personal de enseñanza superior y pro-108,100 20.433 chivos, Bibliotecas y Observatorio 17.490

8.326 22.Idem de gastos generales para fomen-17.000 5.000Obras públicas. Personal facultativo de Obras públicas. 93.840 23. 55.150 324.000 Idem de obligaciones fijas para obras 15.800 25.000

Material de id..... 47.650Personal de riegos..... 400Material de id ..... 9.600 Personal de puertos, faros y boyas... 21.160 Material de id..... Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes..... 36.300 Gastos de los ramos productivos cuyo

pago ordena el Ministerio. Material de Instrucción pública..... Idem de administracion de fincas.... Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... SECCION 8.3

MINISTERIO DE HACIENDA. Servicio general de Hacienda. Personal de la Secretaría del Ministe-2.07326.500 Personal del Tesoro público y sus de-

36.274,362 Gastos diversos..... Personal de Contabilidad y sus depen-1.224,634 45.083,316 3.403,125 Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad. Personal de la Caja de Depósitos.... 2.622,748 6.600Material de id. y sus sucursales..... Personal de la Direccion de la Deuda 5.525

pública y sus dependencias......

Idem de las Comisiones de Lóndres y 23.124,998 2.5601.440y París..... 975 Gastos diversos de las oficinas de la Deuda..... Personal de la Asesoría y Juzgados de 5.129,854 Hacienda.... 8.874,987

Material de id..... 769,500 Gastos diversos..... 1.043 Gastos de contribuciones y rentas

> 29.954,666 2.325

6.041,750

159.254,995

19.206,517

4.699.996

14.630,321

6.621,798

86

000.8

21.280

22.040

14.107

663.762

279.900

44.988

51.368

216.000

4.720

8.614

909

180,266

1.799

de Rentas públicas..... Material de id.
Personal de la Administracion pro-Material de id..... Personal de administraciones y fielatos de Consumos.

Material de id.
Gastos del *Boletin oficial* y demás publicaciones de Hacienda. Personal de la Fábrica de papel se-

derechos procesales y sellos telegráficos.... Personal de las Fábricas de tabacos... cion... Personal de Salinas... y gastos de repeso de la sal....... Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías..... Personal del Giro mútuo del Tesoro...

42.265do y Casas de Moneda..... Material de id. y gastos generales.... 21.161,500 Personal de las minas de Almaden y Comisaria de Sevilla, de las de 

DOMINGO	- 3	30 SETIEMBRE.
31. Gastos de administracion de los biences del Estado, del Ciero y secuestros	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS  VENTAS DE DIENES NACIONALES.  Devolucion de ingresos.  1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	MINISTERIO DE FOMENTO.  18. Material de carreteras de primer érden
Carecon de crédito legislativo	200.10	Suman les gastes imputables à les crédites de dichas leyes.  Suman les gastes imputables à les crédites de dichas leyes.  Total por el presupueste de 1866 à 1867

# 发心的 海南流线的 电管制度线直流流流

#### Capitania general de Castilla la Nueva. Estado Mayor.-Seccion de Gobierno.

Exemo. Sr.: Seguro de que hace dias que la tranquilidad, paz y sosiego público restablecidos han permitido que no sean necesarios más arrestos ni prisiones por causas políticas, y enterado por V. E de que los ejecutados en estas últimas noches han sido solo en sujetos culpables de delitos ó vicios comunes, y en particular en los frecuentadores de garitos y casas prohibidas de juego, me dirijo hoy à V. E. para felicitarle, primero por su digna conducta, y excitarle despues à que aumente, si cabe, su enérgica accion en el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores, sin dar oido á las maledicencias de la perfidia, de la flaqueza ó de la estúpida credulidad de los que se hacen juguete y conducto de dañinas murmuraciones. No detenga à V. E. en su noble camino de corregir y mejorar las públicas costumbres el hallar entre los culpables á indivíduos que por sus relaciones, antecedentes y educacion no debian nunca descender hasta ese extremo; que más grande es la culpa y más se ve y mayor escándalo causa cuanto es más notable la persona que lo comete, y por lo mismo el castigo en los altos es más público y provechoso que en los pequenos; y no ha de decirse que solo están dentro del duro círculo de las leyes represoras los cuitados y menesterosos, que á todos ha de contener, como así es la voluntad de la Reina y del Gobierno.

El estado excepcional en que nos hallamos y la responsabilidad grave que por tanto pesa sobre mí, me mueven á escribir á V. E., aunque su celo por el bien del servicio no lo necesita, esta comunicacion, que si bien va dirigida á V. E., espero tambien que se sirva mandaria publicar y que llegue á conocimiento de todos, como aviso á las gentes de bien para que ayuden con su moral apoyo la accion benévola y protectora de la Autoridad, apartando el veneño de la calumnia y destruyendo su efecto con la palabra de la verdad, autorizada por labios respetables: que si pesan sobre las Autoridades terribles obligaciones, tambien los hombres de honor y de conciencia religiosa tienen la de estar á su lado en las peligrosas y difíciles circunstan-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.-El Conde de Cheste.-Exemo, señor Gobernador civil de esta provincia.

#### Ministerio de la Gobernacion. DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion 2.\*-Negociado 4.º

Plicyo de condiciones con arreglo á las cuales se contrala en pública subasta el tejido de 600.000 varas linea-les de lienzo de hilo en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo, y de 360.000 varas lineales del mismo artículo en los talleres del edificio titulado de San José, sito extramuros de la ciudad, ámbos dependientes del presidio de Zaragoza.

4. La Direccion general de Establecimientos penales contrata en pública licitacion la fabricacion por los penados en el presidio de Zaragoza de 600.000 varas lineales de lienzo de hilo de 36 pulgadas de ancho en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo, y de 360.000 varas lineales de lienzo de hilo tambien de 36 pulgadas de ancho, en los talleres del edificio titulado de San José, sito extramuros de la

2. La subasta se celebrará simultáneamente á la una de la tarde en el dia 31 de Octubre próximo en Ma-drid ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales asistido de un caballero Oficial, Jefe de Administracion destinado al Ministerio de la Gobernacion, en el local que este ocupa, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia asistido de un Oficial del Gobierno civil y en el local en que este se halla.

Las personas que descen tomar parte en la licitacion consignarán préviamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la sucursal de Zaragoza, uno de 1.000 escudos, si su proposicion se refiere al taller de tejidos de la Galera, uno de 800 escudos, si hace referencia al taller de tejidos de San José ó uno de 1.800 escudos, si la proposicion abrazase ámbos talleres, en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas ó en obligaciones de ferro-carriles por todo su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida or el precio de cotizacion que tuvieran en la Bolsa de Madrid el dia en que se anuncie la subasta.

4.4 Las proposiciones se presentarán con entera separación para cada uno de los dos talleres establecidos en la Galera y en San José, si bien podrán encerrarse ámbas dentro de un mismo pliego cuando el licitador se progenga extenderlas á los dos talleres.

Las hilazas que han de tejerse inferiores al número 13 serán las necesarias para tener constantemente ocupados 18 telares en el taller de la Galera y 12 en el de San José; las demás hilazas serán de los números que más convengan al contratista hasta ci 40: pero todas han de tener las necesarias condiciones de igualdad y consistencia para ser fácilmente tejidas.

La obra de tejido que se fabrique deberá hacerse en niezas de 53 á 60 varas, y se entregarán estas al contratista medidas y prensadas en disposicion de poderse presentar desde luego à la venta.

Las enestiones que se suscitaren entre elComandante del presidio y el contratista sobre las condiciones y calidad de las hilazas se dirimirán por peritos nom-brados uno por el Comandante y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia, los cuales determinarán sin ulterior recurso si las hilazas presentadas para tejerse tienen las condiciones de igualdad, consistencia y fácil textura á que se refiere la condicion 3.1

Aunque por punto general se determina en la condicion i. que los tejidos que se fabriquen han de ser de labor lisa y de 36 pulgadas de ancho, se podrán destinar sin embargo hasta 30 telares en el taller de la Galera y hasta 20 en el de San José, á tejer labores labra las; y así estas como el lienzo liso podrán ser de toda la anchura que convenga al contratista y permitan los telares de cada uno de dichos dos departamentos. 9.º El contratista se obliga á satisfacer por los teji-

dos que se le fabriquen los premios siguientes: Por cada vara castellana de lienzo liso de hilo de 36 puigadas de ancho, con hilazas hasta el núm. 40 inclu-

sive, 30 milésimas de escudo. Por cada vara con hijazas de los números 11 al 15.

35 milésimas de escudo. Por id., con hilazas de los números 16 al 20, 43 mi-

Por id., con hilazas de los números 21 al 23, 52 mi-

Por id., con hilazas de los números 26 al 30, 60 milésimas. Por id., con hilazas de los números 31 al 33, 70 mi-

83 milésimas. 49. Los tejidos labrados serán satisfechos con un 23 por 100 de aumento sobre los precios señalados en la condicion anterior para los lienzos lisos, siempre que

sean del mismo ancho de 36 pulgadas. 11. Los tojidos de mayor anchura que la señalada en la condicion 1.º serán satisfechos á los precios fijados en la 8.º con el aumento de 2 milésimas de escudo en vara por cada media pulgada que exceda de las 36 que en aquella se marcan: pero si conviniese al contratista teier lienzos más estrechos, pagará por ellos como si tuvieran dichas 36 pulgadas,

12. El contratista tendrá obligacion de recibir todos los meses cuantas piezas de tejidos se le hubieren fabricado, y de satisfacer en el acto de recibirlas el precio de su fabricacion. Pero si alguna vez le conviniere recibir antes de terminar el mes las piezas que se hallasen ela-boradas, le serán entregadas al dia siguiente de haberlas reclamado, prévio siempre el pago del precio, segun

contrata de su fabricacion. 43. Para evitar interpretaciones acerca del número de piezas de tejidos que el contratista está obligado á recibir segun la condicion anterior, y siendo 151 los telares que hoy existen funcionando en el taller de la Galcra y 86 en el de San José, se fija en 200 telares el máximun de los que puede la Direccion del ramo establecer en el primero de dichos departamentos, y en 120 el número de los que puedan establecerse en el segundo. El contratista, sin embargo, no podrá pedir que funcionen más talleres que aquellos à que puedan dedicarse los operarios útiles en el presidio de Zaragoza, cuando por las bajas naturales de estos disminuya el número de telares del que existe en la actualidad en uno y en otro departamento.

 A fin de evitar tambien cuestiones sobre la labor del tejido, el contratista vigilará su fabricacion por sí ó por medio de un delegado, pudiendo permanecer al efecto en el taller durante todo el tiempo que en este se tra-baja, y participará al Comandante del establecimiento los defectos que notare en los tejidos que se estén haciendo, para que este disponga que se corrijan en el

acto. 45. En los primeros 45 dias despues de haber empezado en los talleres los trabajos para el cumplimiento de este contrato, el contratista, de acuerdo con el Comandante del establecimiento, clasificará los operarios que hayan de dedicarse á cada clase de tejidos de los que se propongan elaborar, segun la habilidad de cada uno de ellos, y podrá desechar hasta doce en el taller de la Galera y ocho en el de San José, de los que ámbos conceptuen que no están aptos para tejer con hilazas de los números hasta el 12.

46. Si el taller no tuviese aviaduras ó peines á propósito para algunas clases de tejidos que el contratista se proponga elaborar, los pondrá este de su cuenta y los retirará al terminar el contrato en cualquier estado que tengan, sin derecho á abono de ninguna clase por su uso y desperfecto.

El contratista entregará en el taller de la Galera ántes de empezar este á funcionar las hilazas suficientes para fabricar 1.800 piezas de tejidos de 56 á 60 varas, y en el de San José, tambien antes de que empiece a funcionar, las hilazas necesarias para fabricar 1.000 piezas de tejidos de las mismas dimensiones: estas hilazas han de entregarse limpias y trabajadas para urdir y prepararlas desde luego en carretes y canillas, sin ninguna otra prévia operacion.

De las hilazas expresadas en la condicion anterior la mitad, ó sean las necesarias para tejer 900 piezas en el taller de la Galera y las suficientes para tejer 500 piezas en el de San José, deberán tenerse constantemente por el contratista en el establecimiento, de modo que mensualmente deberá reconocer el depósito de dichas hilazas sin que puedan entregársele lienzos que afecten á la existencia de las 900 y 500 piezas de que queda hecho mérito sin recibir en su equivalencia las hilazas correspondientes y sin perjuicio de las que sean indispensables para la elaboración ordinaria. Dichas 900 y 500 piezas y los 1.000 escudos y 800 escudos de que habla la condicion 3.3, se considerarán como garantía del cumolimiento del contrato respectivamente en cada uno de

os talleres de la Galera y de San José. 49. El Mayor del presidio librará al contratista recibo, visado por el Comandante, de las hilazas que entregare en el que se expresará el peso total de aquellas, el parcial de cada clase, los números de estas y sus colores. Al pasar las hilazas á ser tejidas en el taller, deberá procederse al reposo de las que procedan del almacen del establecimiento por si hubiesen sufrido variacion en su peso á consecuencia de las impresiones atmosféricas.

20. En los cuatro primeros dias de cada mes se entregarán al contratista los tejidos que con sus hilazas se hubieren fabricado en el anterior. Esta entrega se hará al peso y con la debida clasificación y separación de los tejidos, segun el número de las hilazas con que estuviesen construidos. El contratista dará el competente recibo del peso de los tejidos que se le entreguen con el aumento de un 6 por 100 en las hilazas del núm. 1 al 15, y del 4 por 100 que se considere equivalente en las restantes à la merma que sufren las mismas en la manipulacion correspondiente hasta quedar convertidas

21. Si á pesar de las prevenciones establecidas en la condicion 17 llegara el caso de no existir en el taller más hilazas que las equivalentes á las 900 piezas en e departamento de la Galera y las equivalentes á las 500 piezas en el de San José, que nunca pueden entregarse al contratista por constituir la parte principal de la garantía de su contrato, se tejerán aquellas hilazas sin enregar los lienzos y se suspenderán total ó parcialmente las labores; quedando obligado el contratista á satisfacer el precio del trabajo perdido, valuando este por los productos que hubiesen rendido los talleres en el

22. El Comandante es el encargado de la direccion de los talleres, y por lo tanto él mismo y el Mayor, Ayudantes y capataces de cada uno de los departamentos de la Galera y San José serán responsables in solidum al contratista o contratistas, y subsidiariamente el Estado, de las hilazas entregadas para ser tejidas en el caso, que no es de esperar, de que en ellas se verificase alguna sustraccion. El Comandante adoptará las providencias

necesarias para que en este punto no haya abusos. 23. Las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, con la debida separación por cada uno de los dos departamentos de la Galera y San José como expresa la condicion 4., se tendrán por no presentadas si no estuviesen redactadas en la forma siguiente:

«Conformándomo con todas las condiciones que contione et pliego aprobado por Real órden de..... de Setiembre último para contratar en pública subasta el tejido de..... varas lineales de lienzo de hilo en el taller de.... del presidio de Zaragoza, me obligo à entregar en dicho taller las hilazas necesarias para la fabricación de dichas..... varas de tejidos y á sausfacer por dicha labor ó tejido los precios. . . . (Aqui los que el licitador ofrezea conforme á los marcados en la condicion 9.º, o la mejora que haga en cada clase segun el número de la hilaza, expresando diehos precios en letra y no en

Las proposiciones llevarán al pié la fecha, firma y domicilio del firmante.

24. Las proposiciones à que se refiere la condicion anterior se incluiran dentro de un pliezo cerrado en union con la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la condicion 3. En el sobre de

este pliego se escribirá: «Proposicion para el arrenda-

nto del taller de tejidos de (la Galera o de San José, ó de ámbos á dos).

23. En el dia y hora señalada los Presidentes recibirán los pliegos que se presenten por los licitadores durante la primera media hora; trascurrida esta se abrirá la subasta, empezando por dar lectura de este pliego; acto contínuo se abrirán los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, dándose lectura de ellas y descchandose las que no se hallen conformes con la redaccion indicada en la condicion 23 ó no vengan acompañadas de la carta de pago del depósito que previene la condicion 3.4

26. Leidas todas las preposiciones, los Presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la que sea más ventajosa, teniendo por tal la que más aumente los precios señalados en la condicion 9.1, y en igualdad de precios la del licitador que haya presentado proposiciones para ámbos talleres de la Galera y de San José.

27. Si resultasen para cada taller dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral, primero para el taller del departamento de la Galera y despues para el de San José, por término de 15 minutos entre sus autores; pero trascurrido dicho término sin hacerse mejora alguna, se verificará un sorteo en el acto entre sus autores por medio de tantas holas numeradas cuantos fueren aquellos, adjudicándose el remate al que extrajere de la urna en que aquellas estén contenidas el número menor.

28. No dará derecho á un licitador para considerarse mejor postor en la licitación oral el haberle sido adjudicado uno de los dos talleres en el acto de leerse las proposiciones, sino que deberá sujetarse al sorteo con todos los demás licitadores que en el taller de que se

trata hayan llegado á ofrecer los mismos precios.
29. Conocidas las proposiciones más ventajosas y adjudicado á su autor ó autores provisionalmente el remate, se redactará el acta correspondiente con la debida especificación por cada uno de los dos talleres, que se elevará á S. M. para que se sirva acordar la adjudicacion definitiva del remate al mejor postor.

30. Los depósitos de 1.000 escudos y de 800 escudos de que trata la condicion 3.1, hechos por el autor ó autores de las proposiciones más ventajosas, permanecerán subsistentes para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. A los demás proponentes se les devolverá en el acto de terminarse la subasta las cartas de pago de sus depósitos respectivos.

31. Hecha por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se otorgará por el rematante á los ocho dias de comunicarsele aquella resolucion la correspondiente escritura de contrato, cuyos derechos y gastos, así como la de dos copias para la Direccion general de Establecimientos penales y los devengados por el Escribano por su asistencia al acto de la subasta, serán de cargo y cuenta del rematante.

32. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza. Madrid 15 de Setiembre de 1866.-El Director, Cár-

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

los de Fonseca.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.

El dia 23 de Octubre próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general, y simultáneamente ante la Junta de Jeses del establecimiento de las minas de Riotinto y ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva, segunda subasta pública para contratar el servicio de extraccion de minerales por los malacates, conduccion de minerales calcinados, vitriolos ó tierras vitriólicas, desde las plazas de calcinación ó descargaderos de los pozos á los pilones de cementacion, y otras varias conducciones de las minas expresadas durante el actual año económico y el próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de remate,

La importancia de este servicio en cada uno de los citados dos años se calcula próximamente en la cantidad de 80.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma à que luego resulten ascender.

Los precios máximos admisibles fijados para la subasta son los siguientes:

La extraccion de minerales y tierras vitriólicas 20 milésimas de escudo cada quintal métrico, entrando del tercero, cuarto y sexto pisos, y 22 milésimas el que se produzca del sétimo y octavo. Por cada id. id. de herramientas, maderas ú otros

efectos que se extraigan por dichos malacates, sea del piso que fuere, 33 milésimas. Por cada metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca á los pilones del primer departamento 950

milésimas.

Por cada id. id. que se conduzca á los del segundo y tercer departamento 2 escudos.

Por cada id. id. de vitriolos ó tierras vitriólicas que

se conduzcan á los pilones del primer departamento un escudo 400 milésimas. Por cada id. id. de id. id. que se conduzcan á los del

segundo y tercer departamento 2 escudos. Por cada carro que facilite, 5 escudos cada dia de tra-Por cada caballería que tambien facilite, un escudo

por dia de trabajo. Por cada arroba de cobre fino que se conduzca desde la fábrica del reverbero á los almacenes 10 milésimas de escudo, y desde el tercer departamento 15 mi-

ésimas. Por cada quintal métrico de cáscara que resulte onducido á la fábrica de San Francisco desde el primer departamento 46 milésimas; desde el segundo departamento 30 milésimas; desde el tercer departamento 100 milésimas, y desde el canalco del lago 200 milésimas

Por cada arroba de cobre negro que resulte conducido á la fábrica del reverbero desde la de San Francis co á la de San José 3 milésimas, y desde la de los Desamparados 8 milésimas. Por cada arroba de cobre negro que se conduzca en la fábrica de San José ó de fundicion, siendo de su cuen-

ta todo el surtido de escoria cobriza ó fundente, y la conduccion de escoria del reverbero ó de San Francisco, 23 milésimas.

Y por la reparacion de caminos 2 escudos 190 milésimas diarios.

La fianza prévia para hacer proposicion consistirá en 12.000 escudos, y en 30.0 %) la definitiva, en metálico sus equivalentes, con sujecion á las condiciones 3. y del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

## Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de minerales por los malacates, conduccion de los caicinados y tierras vitriólicas, y conducción de cobres, cáscara y demás de las minas de Riotinto en los años económicos de 1863 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones y bonilleando en...... por cada 100 de la liquidación mensual que deba practicarse con arreglo á los tipos señalados en la condición 8.º, y segun el servicio verificado (expresado por letra).

## (Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 27 de Setiembre de 1896.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

#### Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

relacion núm. 38.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en cir-

Crédito número 6.459.- Mayorazgo fundado en la ciudad de Segovia por D. Sebastian Bernardo Vazquez; su valor 5.036 rs. 13 mrs.

Id. id. 6.159.—Capellanía fundada por Doña María Josefa de Acha, provincia de Madrid; su valor 26.400 rs. Id. id. 6465.—Vínculo fundado por D. Miguel Botell, provincia de Madrid; su valor 29.400 rs.

Id. id. 6.166.—Capellanía fundada por D. Felipe Azcarraga, D. Miguel Azcarraga y Betelú y D. Martin de Betelú, provincia de Madrid; su valor 43.600 rs. Id: id. 6.470.-Idem id. en la parroquial de la villa de Cabra, provincia de Cérdoba, por Julian Gomez Bor-

rallo; su valor 992 rs. 22 mrs. Id. id. 6.175. - Idem id. en la iglesia del colegio de niñas de Loreto de Madrid, por Doña Francisca Hernandez Tapia; su valor 7.918 rs.

Id. id. 6.176.—Patronato que fundó Ana Mellado en la iglesia del referido colegio; su valor 4.960 rs. 6 maravedis. Id. id 6.183.—Comunidad de religiosas de Santa Ma-

ría Magdalena, órden de Santa Brigida, extramuros de Vitoria; su valor 10.000 rs. Id. id. 6.184.—Idem id. de id.; su valor 3.629 rs. 20 maravedis.

Id. id. 6.187.—Capellanía de aragoneses y memoria de Isabel de Páramo, fundada en la villa de Illeseas, provincia de Toledo, agregada al curato de ellas; su valor 4.372 rs. 15 mrs. Id. id. 6.189.—Idem fundada en Villarreal, provincia de Victoria, por Juan Martinez de Letuna; su valor

3.935 rs. 47 mrs. Id. id. 6.191.—Obra pia fundada en la villa de Velila, provincia de Valladolid, por D. Andrés Martin con objeto al socorro á sus parientes pobres; su valor 6.489 reales 25 mrs.

Id. id. 6.494.—Idem id. y agregacion de la escuela de niños en la villa de Amucio, provincia de Palencia; su valor 9.592 rs. 16 mrs.

Id. id. 6.196.—Patronato fundado en la villa de Fuentes de Don Bermudo, provincia de Palencia, por el Padre Alonso Rodriguez para dotacion de un Capellan, dotes de huérfanas, fábrica de la iglesia y otros objetos pia-

dosos; su valor 30.876 rs.
Id. id. 6.490.—Memorias pias fundadas en la parroquial de San Sebastian de la villa de Reinosa, provinvincia de Santander, á cargo del Cabildo eclesiastico de la misma; su valor 7.540 rs. 27 mrs.

Alba, fundada en la villa de Monzon de Campos, provincia de Palencia, por D. Lúcas Mondragon, á cargo del Cabildo eclesiástico de ella; su valor 7.764 rs. Id. id. 6.201.—Cátedra de latinidad de la villa de Fromista, provincia de Palencia; su valor 3.447 rs. 23 mrs. Id. id. 6.202.—Misa capitular de la catedral de la ciu-

Id. id. 6.200.—Capellanía laical titulada de Misa de

dad de Palencia; su valor 10.473 rs. 20 mrs. Id. id. 6.203.—Obra pia titulada de Berdeces, de la que es patrono el Dean y Cabildo de la catedral de la ciudad de Palencia; su valor 27.833 rs. 13 mrs. Id. id. 6.204.—Dean y Cabildo de la catedral de Palencia, patrono de las obras pias y memorias que en ella

fundaron D. Lorenzo y D. Antonio Rodriguez, D. Diego Berdeces y Antonio Amatram; su valor 4.263 rs. 27 ma-Id. id. 6.205.—Capellanía laical fundada en la ciudad de Palencia por D. Diego de la Rica, à cargo del Cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia; se valor 11.213 rs. 9 mrs.

Id. id. 6.206.—Memoria fundada en la ciudad de Palencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel de Santa Cruz, á cargo del Cabildo eclesiástico de la misma; su valor 15.630 rs Id. id. 6.207.—Fundacion hecha en la ciudad de Palencia por D. Juan Mariscal, á cargo del Cabildo cele-

siástico de la misma; su valor 7.776 rs. 20 mrs. Id. id. 6.208.—Hospital de pobres del lugar de Villanueva de la Peña, provincia de Palencia; su valor 5.640

Id. id. 6.209. - Idem de id. del lugar de Tras-peña, provincia de Palencia; su valor 3.090 rs. Id. id. 6.212.—Capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de Aldeanueva, provincia de Soria, con título de Nuestra Señora del Portal, por Juan Ambrosio Jaramillo; su valor 28.485 rs. 24 rs. Id. id. 6.214.—Capellanía eclesiástica titulada de San-

ta María Magdalena, fundada en la villa de Benavente, provincia de Leon; su valor 8.118 rs. Id. id. 6.213.—Idem titulada de Nuestra Señora del Buen Suceso, fundada en la villa de Norena, provincia de Oviedo, por el Licenciado D. Toribio Cascarón; su

valor 2.334 rs. 4 mrs. Id. id. 6.220.—Patronato fundado en Cádiz por Don Miguel de Irriberri con destino á la crianza de niños

expósitos, dotes de huerfanas pobres y otros objetos piadosos; su valor 175.200 rs. Id. id. 6.222. — Causa pia fundada por D. Lúcas de Olivella, para dotes de doncellas pobres, provincia de Bar-

celona, su valor 2.639 rs. 26 mrs.

Id. id. 6.224.—Obra pia fundada en el lugar de la
Mota, jurisdiccion de la villa de Yanguas, provincia de

Soria, por D. Pedro Jimenez, con objeto á dar estudios; su valor 9.108 rs. Id. id. 5.938.—Idem id. en la ciudad de Palencia por D. Damian Lopez para dotar doncellas huerfanas, dar estudios y otros objetos piadosos, á cargo del Cabildo cele-

siástico de la catedral de la misma; su valor 21.361 rea-Madrid 11 de Mayo de 1866.—Enrique de Ortega.—Conforme, Calderon.—V.º B. Morales.—

#### Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de

Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:
Exemo, Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras, la fuerza que e ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduc cion, los aforos del rio Lozoya, y por ultimo, los tra-bajos y gastos ocasionados por la sección de distri-bución en el interior de Madrid en el mes de Junio próximo pasado.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1866. = Exemo. Sr. = Juan de Ribera. : Excelenti-sim : Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.

#### Núm. 1.° CANAL DE ISABEL IL

Relacion de las obras hechas durante el mes de Junio de 1866.

Se han construido siete metros de fábrica de sillería en la coronacion de una aleta á la salida de la mina de limpia del embalse del Ponton.

Se ha quemado un horro de yeso. Se ha hecho el desembroce y recorrido de cunetas en vari es trozos de la zona del canal y cuminos de ser-En los viveros y arbolados se han hecho las labores propias de la estacion.

la linea del canal.

Las obras del nuevo déposito continúan suspendidas, y se espera la autorización para continuar las excavaciones y empezar a colocar los materiales acopiados. Se ha terminado el expediente de expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la acequia de ric-

Madrid 30 de Junio de 1866.==Juan de Ribera.

## Núm. 2.°

CANAL DE ISABEL II.

Relación del número de operarios , caballerias, carros y carretas que se han ocupado en las obras en el mes de

Operarios libres.... Caballerias..... Carros y carretas.. ..... 13

Madrid 30 de Junio de 1866.-Juan de Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Junio de 1866. TOTALES. Parcial. Escs. Mils. Escs. Mils. LISTA NÚM. 1.º Honofarios de Sres. Inge-4.249,999 LISTA NÚM. 2.° Gastos generales. Sueldos de empleados su-4.956,608 balternos..... Gastos de representacion de la Direccion..... 43.600 Cobranzas..... 32,000 Gastos de escritorio..... 44.900 Depósito de planos. . . . . . 127.87% Gastos sueltos... · · · · 2.240,580 LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras. JORNALES. 1071Guardas...... 652,500 Capataces.....
Peones conservadores... Carpinteros y herrero..... 109,600 578,400 Braceros..... Caballerias..... Officios varios..... 3.399,600 52,020 Cal comun. 20.931 Aceite..... 934.033 Material de trasporte..... 4.027,953 AJUSTES Y DESTAJOS. 102,400 De obras varias..... ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro.....

De cáñamo.....

De esparto.....

Carbon y leña....

Efectos varios.....

Gastos sueltos.....

GASTOS DE OBRAS.

Jornales.....

Materiales....

Ajustes y destajos.....

Utiles y herramientas...

Gastos sueltos.....

TOTAL GENERAL..... Madrid 30 de Junio de 1866.-Juan de Ribera.

TOTALES....

RESUMEN.

Honoraries de Sres. Ingenieros.....

Gastos generales.....

Núm. 4.6

45,075

3,200 9,900

6,400

3.399,600

4.027.933

102,400

13,303

69.075

12,303

8.101,940

1.249,999

2.240,580

4.611,331

8.101,910

CANAL DE ISABEL II. Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarejos practicados durante el mes de la fecha.

CAUDAL. Término Máximo. Dias. 2.093.070 841.913 4.443.523 4 á 10 Rs. fonts. 780.587 299.276 508,290 Idem. 731.949314.719497.408 21 á 30 Idem.

El dia 8 hubo una pequeña riada que duró 12 horas con la que aumentó el rio de 22 á 23 metros cúbico, por segundo. El 13 hubo otra por espacio de 48 horas, creciendo el

rio 18 metros cúbicos. En los 30 dias del mes los 18 han corrido las aguas claras y los 12 restantes turbias. Madrid 30 de Junio de 1866.-Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Sección de distribución Mes de Junio de 1866. Y ALCANTARILLAS. Relacion de las obras ejecutadas en dicha seccion y de los gastos correspondientes al presente mes.

Se han colo-ado durante el mes 732,34 metros lineales de tuber a de hierro en las calles del Sauco, Embajadores, Almirante, Salvador, Oso, Mira el Sol, Audiencia. Lechuga, Rodas, Huerta del Bayo y Codo. Se han construido tres registres para llaves de co-municación y desagüe en las calles del Almirante, Salesas y Casino, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de varios diámetros.

	IMPORTES.		
	Parciales.	Totales.	
Honorarios y gastos generales.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
Cuenta núm. 1.° Cuenta núm. 2.°	573 4.653, <b>3</b> 16	0.220.010	
		2.228,316	

Ubago.

Seccion de distribucion.		
Jornales	2.871,875	
Materiales	1.119,808	
Ajustes y destajos Útiles y herramientas	115,108	
Utiles y herramientas	163,935	4
•	<del></del>	4.270,724
Total		6.499,040
36 143 00 3 7 4 3 404		

Madrid 30 de Junio de 1866.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 27 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.—El Presidente, Marqués del

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorando el domicilio que tienen en esta corte los sujetos que á continuacion se expresan, se les invita para que se presenten en esta Administracion, establecida en la plaza de Santa María, núm. 2, piso principal, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen; en la inteligencia que de no verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Setiembre de 1866.-P. A., Pedro Ruiz

## Sujetos que se citan.

D. Cárlos Eizaguirre, D. Pedro Chico, D. Juan Antonio Brogueras y Rodriguez, D. Ventura del Arco, D. Juan Antonio Colmenar, D. Dionisio Diaz Perez, D. Antonio Rubio, D. Santiago Montoya y San Millan, D. José María. Castan y Miranda y D. Francisco Vaz-

### Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Capileira, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público en este periodico oficial a fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes documentadas ante la corporación municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio.

Granada 5 de Setiembre de 1866.-El Gobernador, José Castillon. 1796 - 3

#### Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaria del Ayuntamiento de Arbo, dotada con el sueldo anual de 340 escudos, se halla vacante. Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solici-tudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID; en la inteligencia que esta vacante ha de proveerse con estricta sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853..

Pontevedra 14 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 4799 - 3

## Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ginés, dotada con el sueldo anual de 300 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, à contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856. Sevilla 28 de Agosto de 1866. 1743 - 1

## Alcaldía constitucional de Palos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Palos, dotada con 365 escudos anuales; y debiendo proveerse en persona que reuna los requisitos de la ley á los 30 dias en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, se hace saber para que el que se crea con derecho á solicitarla dirija su solicitud à esta Alcaldía dentro del citado término Palos 29 de Agosto de 1866.—José María Prieto.

## Administracion principal de Hacienda pública

Ignorándose el paradero de D. Rafaél Manteca Berceruelo, ó sus herederos, Comisionado principal que fué de frutos y arbitrios de Amortizacion de esta provincia, esta Administracion le cita y emplaza por medio del presente anuncio, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la GACETA Ó Boletin eficial en que se inserte, se presente en esta oficina á solventar el descubierto que le resulta, segun más detalladamente expresa la certificacion que sigue. Ciudad-Real 9 de Setiembre de 1866. El Adminis-

trador, Ramon Serrano.

D. Pedro Lozano, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en el expediente de reintegro que se sigue en esta Administracion contra D. Rafael Manteca Berceruelo, aparece adeudar á la Hacienda la cantidad de 468 escudos 422 milésimas que le resultan de alcance en el examen de cuentas de frutos del suprimido Maestrazgo de Infantes, pertenecientes al mes de Diciembre de 1836 y todo el año de 1837, el cual ha sido declarado por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Administrador, delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo prevenido en el cap. 5.º del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, en Ciudad-Real a 9 de Setiembre de 1866. - Pedro Lozano. -V. 'B.'=Serrano. 1392 - 1

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que despacha el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico y Escribanía de D. Tomás Bande, se ha formado expediente á olicitud de D. José Ricarte y Altemir por delegacion de Don Mariano Muzas, dueño de una casa sita en la poblacion de esta villa de Madrid, calle de Juanelo, distinguida con los números 9 antiguo y 3 moderno de la manzana 55, lindando por la derecha con casa pasteleria de D. Perfecto Perez, núm. 5 por la calle de Juanelo, que tiene la entrada por la de Meson de Paredes, núm. 11, tambien moderno; por la izquierda con casa

de D. Epifanio Ballesteros, que tiene la entrada por la calle de la Espada, núm. 40 moderno, y por la espalda con dicha casa de D. Epifanio Ballesteros y otra de D. Antonio Cacharena, de la calle de Meson de Paredes, núm. 45 nuevo, sobre que se libe-re la citada casa calle de Juanelo, núm. 3 nuevo, de un censo perpétuo de 2 rs. que anualmente se pagaban al señor del di-recto dominio, sin expresar quién era; y en virtud de providen-cia del referido Juzgado, fecha 2 del corriente mes de Julio, se cita y emplaza á todas las personas que la título de herederos, causa-habientes, o por otro concepto les corresponda alguna ac-cion 6 derecho en contra de la expresada liberacion para que dentro del término que se les señala de 60 dias siguientes al de la publicación de coto edito en la Carrer, por Manua compala publicacion de este edicto en la Gacera De Madrid, compa-rezcan á deducirle en dicho Juzgado y referida Escribanía de Bande; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de di-cho plazo se tendrá por extinguido el mencionado censo perpétuo de 2 rs. anuales, y liberada la finca de semejante responsa-Madrid 3 de Julio de 1866.—Tomás Bande.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la pro-D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la®provincia de Zaragoza.

Hago saber que habiéndose acudido á este Juzgado por Don Matías Romo, Cura párroco de San Nicolás de Bari de esta ciudad, á cuyo cargo se balla con dicha calidad el legado de Don Julian Arduña en solicitud de que se anuncie en la Gaceta de Don Julian Arduña en solicitud de que se anuncie en la Gaceta de un vale Real consolidado de 200 pesos, creacion de 4.º de Setiembre, con el rédito anual de 420 rs. 42 mrs., señalado con el núm. 49.626, de 4.º de Abril de 4830; y habiendo accedido á la mencionada solicitud, expido el presente, á fin de que las personas que sepan dar razon de la existencia del documento pérdido se presente á manifestarlo así en este Juzgado, sito

personas que segan dar razon de la existencia del documento pérdido se presenten á manifestarlo así en este Juzgado, sito cálle de Contamina, núm. 37, pise tercero.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 4866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., P. I., Justo Emperador.

D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, y de Hacienda de su provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á D. Rafael Abadía, Administrador de loterías que fue pregon a D. Marael Abadia, Administrador de loterias que fué de esta capital, para que en el término de 40 dias comparezca y se presente á disposicion de este Juzgado en la cárcel nacional de la misma á dar sus descargos en la causa que contra él instruyo por desfalco de caudales de dicha Administracion; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; apercibido de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía, parándole el periucio que haya lugar

perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 20 de Agosto de 4866. = Tomás Miguel Lloret...=Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de está corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Luis Alvarez, morador calle Mayor, núm. 82, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Montesinos á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no hacerlo seguira la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Paula Aycardo, Caballero de la Real y militar Orden San Hermenegildo, Capitan de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia de Rivadeo.

Por el presente, de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas la Autoridades del dominio español, y de la mia

les suplico, para que procuren la captura y remesa á mi Juz-gado de la persona de José María Blanco García de Presno, soltero, natural y vecino del puerto de Castropol, por el que está matriculado, de 28 años de edad, de cuerpo regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, algo pecoso y una pequeña ci-catriz sobre la ceja izquierda, contra el que procedo sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas en la causa que se le formó por este mismo Juzgado, por haber engañado al r. Cón-sul de Venezuela, ocultando su nacionalidad y matrícula, y por otros delitos como así lo acordé por auto de aver-

Rivadeo 26 de Julio de 1866.-Francisco de Paula Aycardo. De su órden, Cárlos Diaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Grego-rio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Juan José Perez, vecino de ella, á fin de que comparezca ante el Notario D. José Salcedo, á fin de hacerle saber cierta providencia en el término de cuatro dias, ó en otro caso en la cárcel de villa titulada el Saladero; bajo aper-

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye para reparar los estragos ocasionados por el fuego en el Archivo de la Notaría de la villa de Pedro-Muñoz, se cita á todas las personas en cuyo poder se encuentren copias de documentos otorgados por los Escribanos de aquella villa, referentes à los años de 1789, 1823, 1824, 1826, 1830, 1833, 1834, 1835 y 1839; del de 1673 hasta el 17 de Febrero, y desde el 16 de Abril en adelante; del 1675 hasta el 8 de Junio, y del 1797 hasta el 23 de Enero, para que en el término de 90 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezçan á exhibir en la Secretaria de este Juzgado las expresadas copias de documentos para p ner en el expediente testimonio literal de ellas; mo; en la intengencia que de no presentarse les parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 6 de Agosto de 1866. = José María del Todo,=Por mandado de S. S., Jonás Alvarez. 755

D. Tomás Rodriguez Sopeña, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Profesor de la de Jurisprudencia de Madrid, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c. &c.

Hago saber que habiendo desempeñado el Licenciado Don Hago saber que nabiendo desempenado el incenciado Don Francisco Barroeta Marquez el cargo de Registrador de la Propiedad de e-te partido desde el 9 de Diciembre de 4863 que cesó en tal cargo; y á fin de que en su tiempo pueda verificarse la devolución del depósito que cual fianza dejó de la cuarta parte de los honorarios para servirlo, y que en el período de tres años fijados por el art. 306 de la ley hipotecaria puedan los interesados que se consideren periodicados por culpa de dicho teresados que se consideren perjudicados por culpa de dicho teresados que se consideren perjudicados por curpa de dicino funcionario en el tiempo expresado deducir la accion de que se crean asistidos, se inserta este anuncio, que es el quinto.

Almería 6 de Agosto de 4866.—Tomás Rodriguez Sopeña.—Por mandado de S. S., José Remis.

D. Elíseo Sanchez y Basadre, Capitan de navío de la Arma-

da y Comandante de Marina en esta provincia.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo
á Juan Cerdid Ramos, marinero matriculado por el pur rio de Sada, en el partido judicial de Betanzos, á fin de que y dentro del termino citado se presente ante este Juzgado al objeto de ser notificado de la acusación fiscal en la causa que contra el y otros se está formando por lesiones á Eugenio Gonzalez y Juan Suarez: pues de lo contrario por su rebeldía se practicarán en los estrados del mismo Juzgado, y continuará la causa sin más llamamiento, parándole igual perjuicio que si se hallare pre-

Dado en la Coruña á 4 de Agosto de 1866,—Elíseo Sanchez y Basadre.—Por acuerdo de S. S., Benito María Lores. 773

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Alejandria 26. - El rumor de la derrota de los egipcios en Candia es falso. Las tropas egipcias estuvieron

757.7 | 20.0 |S. O. . | Brisa. | Despej. . . |

762,0 | 15,8 | O.... | Brisa. | Nubes... |

15,7 N.O. Vien. Cási d. P. oleaj.

San F. á

761,5

momentáneamente cortadas por los insurgentes, pero lograron pronto reunirse, perdiendo 150 hombres. Se calculan en 20.000 las tropas egipcias actualmente en

Hong-Kong 7 de Agosto. — El Gobierno chino se ha librado de la responsabilidad de las persecuciones dirigidas contra los cristianos de Canea, declarando permanecer neutral en caso de represalias.

Londres 27.—El Banco ha bajado su descuento à 4 medio por 100.

Florencia 17.—La cuestion financiera relativa á la deuda veneciana está resuelta completa y definitivamente. Créese que el tratado de paz se firmará el sábado ó el lunes.

Marsella 27.—El Marques de Moustier ha llegado aquí y ha salido para Biarritz.

Nueva-York 21.-Mr. Seward, Ministro de Negocios extranjeros, continúa enfermo de gravedad.

Habiendo anunciado el Memorial diplomatique que Austria é Italia recurririan al arbitraje de Francia para resolver la cuestion económica pendiente entre aquellas Potencias, el Debate de Viena manifiesta que esta noticia carece de fundamento, añadiendo que era innecesario apelar á ese recurso, puesto que hace algunos meses ha sido ofrecida por Francia su mediacion, la cual hasta ahora no ha sido retirada.

Segun noticias de Florencia, la comision encargada de recibir el material que Austria posee en el Veneto se halla actualmente en la capital de aquel territorio, y hé aqui, segun la Prensa de Viena, el estado de la cues-

tion referente à las fortalezas:
«El Teniente General Conde Petiti, Ayudante de Campo general de Victor Manuel, llegó el dia 19 à Venecia y celebro larga conferencia con el Plenipotenciario austriaco General de Mœfing y el Comisario francés general Le Bœuf, dirigiéndose en seguida à Mestre y à Pádua. Este viaje ha tenido relacion con la entrega de las fortalezas y del material de guerra.

Con el objeto de evitar la dilacion que ocasionaria la tasacion formal y la entrega detallada de las for-talezas y del material, recaerá acuerdo fijando cierta cantidad que Ita la pagará al Austria por via de indemnizacion, y tan pronto como dicha cantidad sea efectiva, se llevará à cabo la entrega de las fortalezas. De esta manera se ganará mucho tiempo, y la solucion apetecida de dicho asunto se facilita en extremo.»

Las Cámaras prusianas han suspendido sus sesiones hasta el 12 de Noviembre. Parece que la votacion del proyecto de ley de empréstito se ha debido, segun cor-respondencias de Berlin, à la promesa del Conde de Bismark, en cuya virtud el crédito pedido para el Tesoro público solamente se invertirá en la defensa del

Las negociaciones de paz con Sajonia continúan suspendidas.

Segun la Correspondencia provincial, se publicará en breve la patente de posesion de Hannover, Hesse Electoral, Nassau y Francfort. En este documento el Rey se dirigirá á los habitantes de aquellos territorios considerándolos como nuevos ciudadanos de Prusia.

La misma publicacion manifiesta que interin Sajonia no ofrezca formales garantías respecto de la no reproduccion de los peligros que en la última guerra han amenazado á Prusia y á la Alemania del Norte, no es probable se obtenga el arreglo definitivo de la paz.

Escriben de Pesth que el Gobierno austriaco habia hecho saber á Mr. Deak que estaba aceptado su programa definitivo para la solucion de la cuestion hungara, y seria publicado inmediatamente despues de la conclusion de la paz con Italia. Tambien se asegura que Mr. Deak ha anunciado al

fobierno austriaco que no aceptará cartera alguna en el nuevo Gabinete húngaro, que por lo demás se compondrá de hombres de su partido. Un despacho de Belgrado, expedido el 26, anuncia

que el Gobierno sérvio ha dirigido á la Puerta una Menoria en la cual insiste en pedir la evacuacion de Kleinwornik, cerca de Orina, y del fuerte Isabel cerca de

El Príncipe ha salido con direccion á Poscharewatz, n cuyo punto ha establecido un campamento de 6.000

Correspondencias particulares de Veracruz, fecha 25 de Agosto, recibidas por Nueva-York, anuncian que la organizacion del nuevo ciército mejicano adelanta rápidayo numero asciende á 22, se halla organizada por com-pleto la artillería. Esta arma se compone de 12 baterías rayadas de á seis piezas cada una, con buenos atalajes y servidas por excelentes artilleros. Todo el material funciona persegamente. El Jese de la artillería mejicana es francés y tiene á sus órdenes Oficiales y subalternos franceses en su mayor parte. Cuátro baterías quedarán en Méjico y las demás destinadas á diferentes divisiones se han puesto en marcha para los puntos designados.

# 

## MADRID 30 DE SETIEMBRE.

El Cónsul general de España en China manifestó en su despacho núm. 26 de 1.º de Junio último al Mi-nisterio de Estado lo siguiente: «En el año último de 1865 entraron en el puerto de

Macao 271 buques, siendo 48 fragatas, 160 barcas, 32 ergantines, 15 goletas, 15 vapores, y una lorcha, midiendo 109.212 toneladas. Comparado este movimiento con el del año anterior, resulta un aumento de 23 buques 21.211 toneladas.

En cuanto á la bandera, los buques entrados en 1865 se dividen en 64 ingleses, de los cuales 10 son vapores; 30 hamburgueses, 28 españoles, 25 franceses, 20 holandeses, 17 bremenses, 14 portugueses, 12 italianos, 9 prusianos, 7 peruanos, 6 noruegos, 5 suecos, 5 hanno-verianos, 3 chinos (vapores), 3 chilenos, 2 americanos, oldemburgueses, 2 rusos, uno de Lubeck, un mecklemburgués y un austriaco: 140 de estos buques entraron en lastre, midiendo 63.505 toneladas; los restantes midiendo 45.717 con carga.

En el referido año salieron de Macao 239 buques, siendo 41 fragatas, 155 barcas, 33 bergantines, 15 goletas, 15 vapores, midiendo todos 100.494 toneladas. Comparado con el año anterior, ha habido un aumento de 115 buques y 16,057 toneladas. En cuanto á la bandera de los buques salidos en 1865, se dividen en 62 ingleses, de

los cuales 10 eran vapores; 31 hamburgueses, 25 franceses, 23 españoles, 19 bremenses, 19 dinamarqueses, 18 holandeses, 15 italianos, 8 portugueses, 8 prusianos, 6 hannoverianos, 6 peruanos, 5 noruegos, 4 suecos, 3 chinos (vapores), 2 chilenos, un ruso, un oldemburgues, uno de Lubeck, un mecklemburgues y un americano. De estos buques salieron en lastre 57, midiendo 17.434 toneladas; y 39 con pasajeros chinos (6 más que el año anterior), midiendo 58.411 toneladas, salieron con carga. Los pasajeros chinos salidos de Macao fueron 14.572, siendo 9.069 para el Perú, 5.207 para la Habana, 129 para Singapore, 87 para Saigon, 69 para Batavia, 6 para Manila y 5 para Surabaya. De estos pasajeros los que han ido á la Habana y al Perú son los que han hecho contratas ante las Autoridades.

La importacion en todo el año de 1865, incluyendo la que se ha hecho en buques chinos de cabotaje, que fueron 224, midiendo 307.420 picos, fué de pesos fuertes 7.697.966. La exportacion, incluyendo la que se ha hecho en los buques chinos que subieron á 164, midiendo 205.720 picos, fué de ps. fs. 5.178.226. La suma total de estos dos valores es, pues, de ps. fs. 12.876.192. Con relacion al año de 1864 la importacion tuvo un aumento de ps. fs. 531.508, y la exportacion tuvo una disminucion de ps. fs. 89.918. En las exportaciones no figura el valor de los cargamentos de chinos para la Habana y el Perú. En este año entraron 26 embarcaciones chinas más que en 1864, y salieron 34 más.

Los artículos de mayor valor importados fueron: arroz, ps. fs. 4.104.528; metalico, ps. fs. 1.039.840; ópio, ps. fs. 3.662.919; seda, ps. fs. 594.597; babate, pesos fuertos 45.934; bejuco, ps. fs. 70.795; sandalo, ps. fs. 25.705; anil, ps. fs. 137.151; azucar, ps. fs. 101.061; aceite, pesos fuertes 133.439; mafu (especie de grano chino), pesos fuertes 89.675; sal, ps. fs. 42.638; algodon, ps. fs. 25.208;

y pimienta, ps. fs. 15.829.

Los artículos de mayor valor exportados fueron: canela, ps. fs. 204.092; té, 1.498.890; metálico, pesos fuertes 1.024.152; petardos, ps. fs. 80.569; pebetes, pesos fuertes 11.138; seda, 700.066; sal, ps. fs. 82.739; añil, pesos fuertes 79.520; aceite de canela y anis, ps. fs. 114.498; tabaco, ps. fs. 73.272; bermellon, ps. fs. 16.125; arroz, ps. fs. 70.217; algodon, ps. fs. 81.418; ópio, ps. fs. 367.344 pañuelos de seda, ps. fs. 160.900; mahon, ps. fs. 20.950; anís estrellado, ps. fs. 27.003; paraguas de papel, pesos fuertes 52.654; cobre, ps. fs. 25.040; medicinas chinas; ps. fs. 24.405; y galangal (raiz tintorea), ps. fs. 12.936.»

El Cónsul general de España en China, en su despacho núm. 28, fecha 20 de Junio último, dijo al senor Ministro de Estado lo que sigue:

« Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. las siguientes noticias del movimiento marítimo de Hong-Kong durante el año pasado de 1865, extraidas de documentos oficiales.

En el referido año entraron en Hong-Kong 2.206 buques, midiendo 4.063.259 toneladas con 50.985 tripulantes. De estos buques entraron con carga 1.778, midiendo 873.243 toneladas, y en lastre 428, midiendo 190.016 toneladas; los buques entrados fueron 1.115 incleses con 636.285 toneladas; de los cuales 922, midiendo 540.414 toneladas, entraron con carga, y los restantes en lastre.

Salieron de dicho puerto en el referido año 2.239 buques, midiendo 1.070.905 toneladas y 49.184 individuos de tripulacion: en lastre 1.098, midiendo 501.997 toneladas y con carga 1.141, midiendo 568.908 toneladas, siendo ingleses 1.171, midiendo 640.170 toneladas, de los cuales 620 con 355.510 toneladas salieron con car-

gà, y los restantes en lastre.

Los buques extranjeros entrados fueron americanos 87, con 64.072 toneladas, siendo 37 en lastre: 109 franceses con 37.184 toneladas, siendo 17 en lastre: 51 holandeses con 18.299 toneladas, siendo 7 en lastre: 144 dinamarqueses con 33.971 toneladas, 33 en lastre: 17 noruegos con 5.475 toneladas, 5 en lastre; 18 suecos con 5.880 toneladas, 6 en lastre: 91 bremenses con 26.780 toneladas, 14 en lastre: 250 hamburgueses con 81.831 toneladas, 59 en lastre: 14 oldemburgueses con 3.990 toneladas, 3 en lastre: 2 de Lubeck con 662 toneladas, ámbos en lastre: 6 mecklemburgue-ses con 1.771 toneladas, uno en lastre: 36 hannoverianos con 8.924 toneladas, 9 en lastre: 7 belgas con 1.794 toneladas, uno en lastre: 9 rusos con 3.329 toneladas, 3 en lastre: 44 prusianos con 13.634 toneladas, 9 en lastre: 14 austriacos con 4.906 toneladas, 4 en lastre: 45 españoles con 12.007 toneladas, 6 en lastre: 13 portugueses con 4.596 toneladas, 4 en lastre: 3 chilenos con carga, midiendo 1.095 toneladas: 11 italianos con 10.392 toneladas, 8 en lastre · 8 peruanos con 7.058 toneladas. 6 en lastre: 8 hanayanos con 2.160 toneladas, 2 en lasuno chino en lastre, midiendo 337 toneladas. Los buques extranjeros salidos fueron americanos

86, midiendo 62.338 toneladas, de los cuales 46 en lastre: 104 franceses con 71.674 toneladas, 53 en lastre: 52 holandeses con 20.032 toneladas, 31 en lastre: 126 dinamarqueses con 30.235 toneladas, 60 en lastre: 47 norucgos con 6.347 toneladas, 14 en lastre: 18 suecos con 5.814 toneladas, 13 en lastre: 91 bremenses con 28.207 toneladas, 49 en lastre: hamburgueses 245, con 82.077 toneladas, 429 cn lastre: oldemburgueses 15, con 4.834 toneladas, 7 en lastre: de Lamberck 2 en lastre con 691 toneladas: 8 mecklemburgeses con 2.060 toneladas, 6 en lastre: 32 hannoverianos con 7.892 toneladas, 15 en lastre: 8 rusos con 2.865 toneladas, 5 en lastre: 61 prusianos con 19.012 toneladas, 37 en lastre: austriacos 112 con 4.345 toneladas, 3 en lastre: 51 españoles con 13.928 toneladas, 17 en lastre: 11 portugueses con 3.293 toneladas, 4 en lastre: 10 italianos con carga, midiendo 9.602 toneladas: 3 chilenos con 1.156 toneladas, uno en lastre: 103 siameses, midiendo 46.035 toneladas, siendo 46 en lastre: peruanos 6 en lastre, con 5.640 toneladas: hanayanos 7, con 1.611 toneladas, 3 en lastre.

Los buques entrados en Hong Kong procedieron 95 de la Gran-Bretaña, 21 del continente de Europa, 53 de los Estados-Unidos de América, 471 de la India y Singapur, 35 de Australia y Nueva Zelandia, 25 de la América del Sur, 60 de Jara é islas del Archipiélago oriental, uno del rio Amor, 93 de las Filipinas, 96 de Siam, 45 del Japon, 8 de la Volinesia y 1.203 de la costa de China y Formosa.

De los buques salidos fueron 21 á la Gran-Bretaña 3 al continente de Europa, 39 á los Estados-Unidos de América, 427 á la India y Singapore, 12 á la Australia y Nueva Zelandia, 19 á la América del Sur, uno al cabo de Buena-Esperanza, uno á las Indias occidentales, 43 á Jara y otras islas del Archipiélago oriental, 3 á la Volinesia, 157 á las islas Filipinas, 95 á Siam, 6 á Vancouver, 37 al Japon, 3 al rio Amor, 1.371 á la costa de

China, Saigon y Tormosa y uno á Suez.

Salieron de Hong-Kong en dicho año 6.849 emigrantes chinos, siendo 6.424 hombres, 217 mujeres y 208 niños; 2.501 hombres y 102 niños fueron á San Francisco de California, 970 hombres y 24 niños á Mel-

bourne, 1.416 hombres y 56 niños á las islas de Pancouver; 356 hombres, 120 mujeres y 17 niños á la Guayana holandesa; 421 hombres, 97 mujeres y 9 niños á Honolulu; 698 hombres á Tahiti y 62 hombres á Baneo. Los buques empleados en la conduccion de estos colonos fueron 27, midiendo 20.074 toneladas.

Desembarcaron en Hong-Kong durante el referido año 6.026 chinos, venidos 2.303 de San Francisco; 1.744 de Lydney y Melbourne, 947 de Singapore, 711 de Baugkok, 147 de Honolulu, 62 de Saigon, 50 de Kampoot, 40 de Londres y 22 del Perú. Estos chinos vinieron en 64 buques, midiendo 39.988 toneladas. El dinero importado por los mismos subió á 23.240 onzas en oro, 9.605 soberanos y 50.000 ps.

## BOLETIN DE TEATROS.

Numerosa y escogida concurrencia acudió anoche a la reapertura del teatro del Principe, la cual aplaudió como si por primera vez la escuchase la preciosa y divertida comedia de Lope de Vega Amantes y celosos totos son locos, saboreando sus innumerables bellezas. sus cómicas situaciones y sus abundantes chistes. En la ejecucion se distinguió mucho la inteligente actriz Doña Josefa Palma, que supo interpretar á la perfeccion el papel de Doña Ana. El Sr. Romea (D. Julian) desempeñó con su acostumbrada superioridad el de D. Félix. y dijo al final unos sentidos versos dedicados al Fénix de los ingenios. — La Sra. Orgáz y el Sr. Pizarroso merecen tambien especial mencion.

Concluida la representacion fueron llamados á la escena dos veces los actores, entre nutridos y generales aplausos, que tampoco se le escasearon á la célebre bailarina Petra Cámara, quien despues de una larga ausencia volvia à pisar las tablas del teatro donde años atrás obtivo tan repetidos triunfos.

#### ANUNCIOS.

COMPAÑÍA GENERAL BILBAINA DE CRÉDIto en liquidacion.—Decretada en junta general de accionistas de la misma la disolucion y liquidacion de la citada Compañía, la comision liquidadora en ella nombrada anuncia que de las acciones emitidas por dicha Compañía se hallan en descubierto del pago de divi-

dendos pasivos las siguientes:

Del 20, por 100, 398 acciones números 407 á 411,
1.713 á 1.722, 1.915 á 1.929, 2.423 á 2.500, 3.781 á 3.790,
4.726 á 4.730, 7.471 á 7.480, 8.041 á 8.080, 8.681 á 8.725, 9.931 à 10.000, 10.771 à 10.790, 14.131 à 14.180, 14.711

Del 10 por 100, 92 acciones números 851 á 860, 1.838 y 1.839, 2.082 à 2.086, 5.201 à 5.230, 6.411 à 6.420, 8.441 à 8.450, 9.241 à 9.265.

Del 5 por 100, 1.035 acciones números 173 á 187, 490 á 494, 1.179 á 1.183, 1.229 á 1.240, 1.261 á 1.290, 1.418 á 1.422, 1.514 á 1.528, 1.545 á 1.547, 1.648 á 1.662, 1.728 á 1.747, 3.066 á 3.110, 4.061 á 4.090, 4.116 á 4.130, 6.066 à 6.115, 6.171 à 6.175, 6.241 à 6.265, 6.436 à 6.470, 6.576 à 6.595, 6.991 à 7.010, 7.331 à 7.375, 7.451 à 7.455, 7.794 & 7.835, 8.414 & 8.200, 40.381 & 40.420, 41.001 & 41.030, 42.611 & 42.660, 42.721 & 42.840, 43.331 & 43.370, 43.821, 43.860, 44.481 & 44.270, 44.831 & 44.870; y como para llenar en su totalidad los fines de la liquidacion debe removerse tal inconveniente, la comision, acomodándose en lo posible al art. 5.º del reglamento de la Compañía, ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de la localidad las disposi-

ciones siguientes:

1. Que los poseedores de acciones que se hallan en descubierto de dividendos pasivos acudan á la Caja de la Compañía á solventarlos, así como el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo trascurrido desde que debieron entregar aquellos hasta el del pago, en el termino que media desde este anuncio hasta el 31 del próximo mes de Octubre.

2. Que pasado el 31 de Octubre, la comision de liquidadores tendrá por caducadas las acciones cuyos dividendos adeudados no se hayan solventado con sus intereses; se vendan dichas acciones por medio de corredor de cambios, proveyéndose á los compradores del documento correspondiente.

3. Que obtenida la venta, se aplique el producto de cada accion al pago de los descubiertos del responsable de ellos; y si hubiere sobrante, se anuncie y se tenga á su disposicion en la Caja de la Compañía, à la que deberá acudir á recogerlo con presentacion de la misma accion en todo el mes de Noviembre.

4. Que por cada accion que resultare con un descubierto de dividendos é intereses superior al valor en venta de la misma, y que por esta razon sea invendible, se forme cuenta, cargando el importe de los dividendos adeudados é intereses hasta el 31 de Octubre; se descargue el precio que segun cotizacion tengan en la plaza las acciones que no están en descubierto en esa misma fecha; y conocida la diferencia que resulta en contra del poseedor de la accion, se publique en los periódicos el número de la misma y su débito á fin de que lo entregue el responsable con los intereses sucesivos hasta el pago en la Caja de la Compañía en liquidacion en todo el mes de Noviembre, pasado el cual, á los que no lo hicieren se reserva la comision compelerlos à la satis-

Bilbao 25 de Setiembre de 1866.-Por la Comision liquidadora, Vicente Suarez.

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONtínuo de Rascafria.—Esta Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria el domingo 14 de Octubre, á las doce de la mañana, en su almacen de papel, calle de las Hileras, números 7, 9 y 11, para dar cuenta del estado de la Sociedad despues de concluido el año fabril, segun lo acordado en la de 27 de Mayo último.

Madrid 30 de Setiembre de 4866.—P. O. del Sr. Pre-

sidente, el Cajero, Agustin de Zabaleta.

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE Alcaráz. - En virtud de lo acordado por la Junta de gobierno de esta Compañía en sesion de 23 del actual, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma para el domingo 14 de Octubre próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Companía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, para dar cuenta en ella del Real decreto de autorizacion para la continuacion de la Sociedad y tomar en su consecuenoia las resoluciones que procedan con arreglo á los nuevos estatutos. Lo que se previene á los interesados con el fin de

que se sirvan presentarse en las enunciadas oficinas con la anticipacion debida á recogér la papeleta de entrada á la citada junta. Madrid 26 de Setiembre de 1866 .- El Secretario, J. de la Cruz Fraile.

1801-4

# SANTOS DEL DIA.

San Jerónimo, Presbitero, Doctor y fundador, y Santa Sofia, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Jerónimas de la Concepcion. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Setiembre

de 1866.

	Barómetre	TEMPERATU	AA EN GRADOS	Direction	Estado
MORAS.	reducido á 0° en milimetros	Reaumur.	Centigrado.	del viento.	del cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t		9°,8 11°,3 15°,1 13°,8 12°,9	12°,3 14°,1 18°,9 49°,7 46°,4	0. N. 0 N. 0	C.*, lluv.* Cubierto. Cási cub. Nubes. Idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la manana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Setiembre de 1866.

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milimetros.

Temperatura minima del dia..... 9°,2

Lluvis en id.id...... 3,4 idem.

Temperatura máxima al sol......

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	757,0 758,7 758,5 758,8 758,2	13,0 15,6	0 N.O	Idem. V. fte	Lluvia. Nubes Lluvia Nubes	P. oleaj. Gruesa.

Tarifa	. 760,1	20,0	S. O.	Idem.	Idem	,			
Granada	. 760,2	12,4	0.S.0	Idem.	Lluvia	•			
Alicante	. 757,2	21,0	S. O	Idem.	Nubes	Tranq.			
Murcia	. 758,3	20,5	S. O	Idem.	Cubierto	•			
Valencia	756,9	'n	S. O	Idem.	Nubes	,			
Zaragoza	755,7	15,4	S. E.,	Calma	Lluvia	•			
Soria	. 756,3	12,3	0	Idem.	Cubierto	,			
Burgos.		12,3	N. O	Brisa.	Idem	»			
Valladol	id 782,0	10,2	S. O	Idem.	Nubes	,			
Salaman	1.4 759,9	11.0	0	Idem.	Cubierto	,			
Madrid	759,2	141	0.N.0	Calma	Idem	,			
CidRes	1. 760,9		0	Brisa.	Idem	,			
Albacete	e. 760,3	14,6	N.O	Idem.	Lluvioso	,			
1	1								
OB	OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.								

Estado atmosférico en varios puntes de Europa el dia 24 de Setiembre de 1866 à las siete de la mañana.

LOCALIDADE:	Barómetro en milime- tros £ 0° y aluiveldel mar.	Temperatu-	del	Estado del cielo.
S. Petersburgo	766,7	10°.8	,	Despejado.
Stokolmo	,,,,,	20 ,0 x	,	Dobpojado.
Viena	,	•	,	,
Berna	757,1	12,9	N. E	Nubes.
Greenwich		>	,	•
Bruselas	756,1		S. O	
Dunquerque	752,6	<b>22°</b> ,0		Cubierto.
Paris	755,6		S	
Burdeos	765,5		S. 0	
Lyon	753,5	16°,3	8	Idem.
Florencia	,		•	•
Roma	763,5	16°,0	N	Despejado.
Nápoles	,	• • 1	* 1	•

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Bilbao, Coruña y Jaen.

#### Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.792 arrobas de trigo. 845 idem de harina.

8.122 idem de carbon.

115 vacas, que hacen 45.011 libras de peso. 705 carneros, que hacen 17.197 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,200 á 4,650 escudos arroba, y

de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO I E HOY. Cebada, de 2,100 á 2,500 escudos fanega. regidor, Marqués de Villaseca.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Setiembre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-30, 35, 45, 60, 55, 60 y 65; 36-00 pequeños; á plazo, 35-60 75, 80 y 85 fin próx. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-25, 50, y 60; a plazo,

31-60 fin cor. vol.; 31-85 fin próx. vol. Deuda del personal, no publicado, 17-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-10. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-00 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 86-00 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.

76-50.

Idem del canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par d.
Idem id. id., segunda emision, id., 102-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, no publicado, 62-75 d.

Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., publicado, 62-00. Idem id., por id.; de á 20.000 rs., no publicado, 61-50 d. Acciones del Banco de España, id., 149-00.

Londres à 90 dias fecha, 49-10 p. París á 8 dias vista, 5-07 p.

Benefic

Dañe.

Plazas del reino.

Daño.

Albacete.. Lugo... Málaga... Alicante... 2 1/3 Almería.... Murcia... Avila..... 1 1/2 Orense.. par. Badaioz.... Oviedo. . 2 1/3 1 Barcelona. . Palencia. Bilbao.... Pamplona. Búrgos... Ponteved. Cáceres.... Salamanca 1/2 Cádiz ..... San Sebas-Castellon... tian.... Ciudad-Real. Santander. - 22 d Santiago. Córdoba... 1 % 1 3/4 Coruña... 1/4 Segovia.. Cuenca.... par. Sevilla... par. Gerona.... Soria... Granada.... Tarragona 21/2 Guadalajara. 1 Teruel... Huelva.... par. Toledo... Huesca.... Valencia. Jaen. . . . . . Valladolid Leon.... Vitoria... Lérida.... Zamora... Logroño... Zaragoza.

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 26 de Setiembre.—Interior, 32-95.—Diferi-33-50. Amsterdam 26 de Setiembre. — Interior, 32 1/4. — Diferida, 33 7/16.

Londres 26 de Setiembre. — Consolidados, 89 1/4 8 89 %. Paris 27 de Setiembre. — Interior español, 33. — Diferida, 84 1/2.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.-Pipo o el Principe de Monte-cresta. - Ayer y hoy, baile. Los parvulitos, sainete.

A las ocho y media de la noche. — Amantes y ce-losos todos son locos comedia en tres actos y en verso.— Ayer y hoy, baile.—El casado por fuerza, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion del Sr. Rossi.—Sulli-

van.-Un dente sotto il regno de Luigi XV. TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático). - A las cuatro y media de la tarde.—Entre mi mujer y el negro, zarzuela en dos actos.—El niño, zarzuela en un acto.— A las ocho y media de la noche.— Funcion 3. de abono.—Turno 3. Primera série.—La Cruz del Valle,

zarzuela en tres actos. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—Los cómicos de la legua.—Un caballero particular.

A las ocho y media de la noche.-Funcion impar.-Turno 3. - El joven Telémaco. - Las cartas de Rosalia. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—A caza de divorcios.—Baile.—Las tramas de Ga-

rulla.A las ocho y media de la noche.—Los tres enemigos del alma.-Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .-- A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — Variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos. CIRCO DE PAUL.-A las tres y media de la tarde celebra su reunion de baile la sociedad La Simpática, y á

las ocho de la noche La Gisela. IMPRENTA NACIONAL.